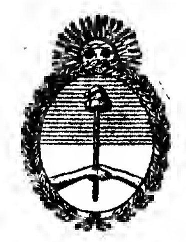
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII | Buenos Aires, miércoles 23 de julio de 1969 | Número 21.729

Secretaría de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Introdúcense modificaciones en la Ordenanza Fiscal.

DECRETO Nº 3.833 Buenos Aires, 15 de julio de 1969.

VISTO las modificaciones al texto de la Ordenanza Fiscal (t. o. en 1967) solicitadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y atento lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Introdúcense las siguientes modificaciones en el texto de la Ordenanza Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (t. o. en 1967).

1. Suprímense los artículos 36, 41, 45, 46, 60, 75, 78, 79, 85, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 102, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 160 (a), 177, 185, 186, 188, 190, 192, 193, 201, 202, y 203.
2. Reemplázanse por los siguientes, los artículos 1º, 16, 17, 23, 25, 27, 29, 33, 34, 35, 37, 42, 72, 74, 88, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 113, 117, 119, 121, 146, 162, 178, 200 y 204.

Artículo 1º — Se regirán por la presente ordenanza las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, consistentes en impuestos, tasas y otras contribuciones cuya aplicación emana del régimen establecido por las leyes 1.260; 12.704 (t. o. en 1933) y 17.717, y el monto de los mismos será establecido de acuerdo con las alícuotas y aforos que determina anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Artículo 16. — En los casos de impuestos cuya recaudación se efectúe en base a padrones, las deudas que surjan por altas deberán ser satisfechas dentro de los cuarenta (40) días a contar de la fecha de la notificación salvo los casos para los que se han establecido plazos especiales.

Para las reformas que se efectúen al padrón permanente con posterioridad al vencimiento general fijado, los derechos respectivos deberán ser abonados dentro de los cuarenta (40) días a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 17. — Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden a las contribuciones correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieren comunicado por escrito el cese o retiro, salvo excepciones expresamentee indicadas en esta Ordenanza. Si la comunicación se efectuara posteriormente, el contribuyente continuará siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado después del 1º de enero.

Salvo los casos para los cuales esta Ordenanza establezca un tratamiento especial, cuando el cese de un hecho imponible se produzca en el primero, segundo o tercer trimestre del año, los tributos serán rebajados en la proporción del 75 %, 50 % o 25 % respectivamente.

El procedimiento establecido precedentemente, no se aplicará cuando el importe de la contribución respectiva sea inferior a m$n. 1.000.

Artículo 23. — Los permisionarios o concesionarios de la Municipalidad no deberán adeudar a ésta suma alguna en concepto de tasas, derechos, impuestos o contribuciones, para poder mantenerse en el goce del permiso o concesión. Si los permisionarios o concesionarios adeudaren algún importe a la Municipalidad por los conceptos indicados, serán intimados a regularizar la respectiva situación fiscal dentro del plazo único y perentorio de diez (10) días hábiles; el transcurso de dicho plazo sin que se hubiera efectuado el pago correspondiente implicará automáticamente y de pleno derecho, la caducidad del permiso o concesión sin que ello dé lugar a reparación o indemnización de ninguna naturaleza. Cuando correspondiere, se procederá además al secuestro de los elementos de propiedad del permisionario o concesionario.

Cuando el pago de las sumas adeudadas por los conceptos indicados en el primer párrafo, sus recargos y las multas que correspondieren y los gastos de traslado y depósito, si se hubiere practicado el secuestro de los elementos, se efectuara dentro del mismo ejercicio fiscal, se revalidará automáticamente y de oficio el permiso o concesión. Exceptúanse de la presente disposición a las entidades de bien público que no persigan fines de lucro.

Artículo 25. — Sin perjuicio de la aplicación de las multas por evasión o defraudación fiscal, en los casos que corresponda, la falta total o parcial de pago a su vencimiento de los impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar, juntamente con aquéllos, un recargo del dos por ciento (2 o/o) mensual calculado sobre el monto del gravamen adeudado, hasta un máximo del cien por ciento (100 %) del importe del mismo. Todas las fracciones de mes se calcularán como enteras.

La obligación de abonar el recargo subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta.

Transcurridos treinta días del vencimiento del plazo dentro del cual el contribuyente debió cumplir con su obligación fiscal, las oficinas transferirán las deudas, dentro de los treinta días posteriores, a la Dirección General de Asuntos Legales para su cobro.

Artículo 27. — Incurrirán en evasión total o parcial de las obligaciones impositivas y se harán pasibles de una multa de hasta cinco (5) veces el monto del impuesto, tasa o contribución evadidos, los contribuyentes y responsables no inscriptos en los registros fiscales municipales, que no cumplan en tiempo con las obligaciones tributarias.

Artículo 29. — Se presume la intención de defraudar al Fisco, salvo pruebas en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos, con los datos proporcionados por los contribuyentes o responsables;
b) Aplicación abiertamente violatoria que se haga de los preceptos legales y reglamentarios para determinar el impuesto;
c) Declaraciones juradas cuyos datos esenciales para la determinación de la materia imponible sean falsos;
d) Producción de informes y comunicaciones falsos con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos imponibles.

Artículo 33. — No se aplicarán las penalidades establecidas en los artículos 26 y 27, cuando la infracción deba atribuirse a error u omisión excusables.

Artículo 34. — Quedan eximidos del pago de toda contribución establecida en la presente Ordenanza, para todas sus actividades y bienes:

1º El Estado Nacional, los gobiernos provinciales y municipales y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas que, salvo el caso de la prestación de servicios públicos, ejerzan actos de industria y/o comercio, en tanto no se hallen exentos por leyes nacionales especiales;
2º Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley 13.238;
3º Las entidades religiosas debidamente registradas en el organismo nacional competente;
4º Las Asociaciones Vecinales y las asociaciones y/o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por la Municipalidad,
5º Las sociedades cooperativas constituidas de acuerdo a la Ley 11.388;
6º Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con las exigencias establecidas en el Decreto-Ley Nº 24.499/945;
7º Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente;
8º Las asociaciones profesionales de trabajadores y las asociaciones representativas de profesiones liberales;
9º El Patronato de la Infancia;
10. El Petronato de Leprosos;
11. La Asociación Para la Lucha Contra la Parálisis Infantil (ALPI);
12. Las Fundaciones debidamente reconocidas como tales por el organismo nacional competente;
13. El Consejo Federal de Inversiones;
14. La Cruz Roja Argentina.

Artículo 35. — Gozarán de la exención total de las contribuciones establecidas por esta Ordenanza, las siguientes entidades siempre que acrediten el cumplimiento de los fines de su creación:

1º Las Bibliotecas Populares, reconocidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, Ley Nº 419;
2º Las instituciones de beneficencia y/o de solidaridad social;
3º Las Asociaciones Protectoras de Animales.

Las solicitudes de exención de impuestos que interpongan estas entidades deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificado de personería jurídica en los casos que corresponda, actualizado y expedido por autoridad competente;
b) Un ejemplar de los estatutos y de la última memoria y balance general.

Artículo 37. — Quedan eximidos del pago de toda contribución que recaiga sobre ellos, los siguientes actos:

a) Los que realicen las agrupaciones estudiantiles;
b) Los que tengan una finalidad estrictamente benéfica y/o de solidaridad social,
c) Los espectáculos patrocinados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En el caso del inciso a) se presentará la solicitud juntamente con un testimonio expedido por el establecimiento educacional, reconocido por la autoridad nacional o municipal, en donde constará que patrocina el acto.

La Dirección General de Rentas, una vez acreditados los extremos señalados precedentemente, dispondrá la exención.

En el caso del inciso b), la Dirección General de Rentas, si considera que la solicitud puede prosperar, dictará una resolución provisoria de eximición en forma previa a la realización del acto, la que tendrá carácter definitivo cuando de las verificaciones posteriores que realice, quede fehacientemente demostrado que poseen el carácter invocado para optar a la liberalidad. El incumplimiento por parte de quienes se declaren sus organizadores, evidenciado en la verificación, los obligará al pago de los impuestos que incidan sobre el acto y dará lugar a la aplicación de las penalidades y recargos que correspondan.

Artículo 42. — Para acogerse a los beneficios de la eximición fiscal, las entidades aludidas en el artículo 35 deberán presentarse dentro del primer trimestre de cada año solicitando la liberalidad, la que será resuelta por el Departamento Ejecutivo. Las entidades comprendidas en los incisos 3º a 14 del artículo 34, que se presenten por primera vez solicitando se las declare comprendidas en las franquicias que establece dicho artículo, al formular el pedido correspondiente deberán acompañar un certificado expedido por el organismo oficial competente que acredite que funcionan en la calidad invocada. Dichos pedidos y los que se interpongan de acuerdo con las disposiciones de los demás incisos de dicho artículo serán resueltos directamente por la Dirección General de Rentas, la que llevará un registro de entidades liberadas.

Los bienes eximidos del pago de contribuciones de acuerdo con esta Ordenanza serán incorporados a un padrón sin cargo que tendrá carácter permanente y que se actualizará con las altas y bajas que se produzcan.

Las entidades beneficiadas con las franquicias concedidas por este capítulo, quedan obligadas a declarar dentro de los treinta (30) días hábiles de producido, cualquier cambio que comporte variar las condiciones que dieran lugar a la exención.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, hará pasible a la responsable de una multa por aplicación del artículo 26 de este ordenamiento sin perjuicio de las penalidades que correspondieran de acuerdo con los artículos 27 y/o 28, y del pago de las contribuciones y recargos adeudados.

Artículo 72. — Cuando se realicen obras que requieran permiso para su construcción, en los casos de edificios nuevos o de renovación o ampliación de los ya construidos, se aplicará un impuesto sobre el valor estimado de las obras.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el valor de las obras se establecerá por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprendan las mismas computada en la forma que determina el artículo 1.3.2. "Superficies cubiertas" del Código de la Edificación, de acuerdo con las categorías y aforos que fije anualmente la Ordenanza Tarifaria.

Cuando se trate de construcciones que, por su índole especial no puedan ser valuadas conforme lo previsto en el párrafo precedente, el impuesto se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

Artículo 74. — Cuando se solicite la aprobación de planos para dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 33 de la Ley 16.739, el impuesto se abonará en oportunidad de la entrega de la documentación que autorice la iniciación de las obras.

Artículo 88. — La habilitación de automotores en la Capital Federal, se efectuará conforme a lo que establezca la respectiva norma reglamentaria dictada al efecto, rigiéndose las obligaciones fiscales por lo previsto en dicha disposición y esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 103. — El uso de las chapas-patentes es obligatorio para todos los vehículos radicados en jurisdicción de la Capital Federal, salvo lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 109.

En caso de infracción, el responsable será penado con la retención del vehículo, hasta tanto las obtenga, y además, con una multa por incumplimiento a los deberes formales. El mismo tratamiento se aplicará a los vehículos que posean permisos temporarios de tránsito vencidos, o chapas-patente que no les corresponda.


19690723

Cuando se verifique, al propio tiempo, que se ha incurrido en evasión fiscal, se penará al responsable con la multa correspondiente.

Artículo 104. — Por la provisión de chapas-patentes de identificación de vehículos se pagarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 105. — No se percibirán los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se trata de vehículos que han sido eximidos totalmente del pago del impuesto a la radicación.

Las chapas patente así otorgadas deberán ser devueltas cuando el vehículo se destine a un uso distinto del que justificó la exención impositiva.

Artículo 106 — El extravío o sustracción de una o ambas chapas-patente deberá ser documentado al gestionarse su reposición, mediante constancia de la denuncia formulada ante la autoridad judicial o policial.

Artículo 107. — Se acordarán permisos temporarios de tránsito, sin cargo, en los casos a que se refiere el artículo 81, por el término de dos (2) meses, a partir de la fecha de introducción de los vehículos al Distrito Federal.

Cuando razones de fuerza mayor así lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar un nuevo permiso por el término que estime necesario para finiquitar el trámite pendiente.

Artículo 109. — Los fabricantes, armadores, importadores, representantes, agentes o comerciantes en el ramo de vehículos en general, registrados como tales en la Dirección General de Rentas y con locales o depósitos habilitados, podrán obtener permisos especiales de radicación para uso exclusivo de cada unidad no empadronada en los registros de la mencionada repartición, que sea objeto de sus transacciones comerciales, previo pago de los derechos de oficina que fije la Ordenanza Tarifaria.

El otorgamiento de los permisos de radicación a que se refiere el párrafo precedente, se ajustará a las obligaciones, condiciones y formalidades que establezca la respectiva norma reglamentaria dictada para tal efecto.

Artículo 112. — Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, se pagará el derecho que establece la Ordenanza Tarifaria, con carácter previo al otorgamiento del permiso.

Toda ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin permiso será juzgada con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza número 22.065 (B.M. 12.984).

El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la colocación con carácter precario, de mesas y sillas en la vía pública durante los días de carnaval o de fiestas populares, previo pago de los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 117. — El arrendamiento de nichos para ataúdes y su renovación, será por períodos de cinco (5) años o más, hasta el término máximo de veinte (20) años, contados desde la fecha de fallecimiento del causante.

Cuando para totalizar este último plazo faltare un lapso inferior a cinco (5) años, los derechos respectivos se cobrarán en forma proporcional al tiempo por el que se acuerde el arrendamiento o renovación del nicho.

Los nichos otorgados en concesión en el Cementerio de la Recoleta por el término de 25 años no podrán ser renovados, sin ajustarse al régimen actual de concesión de los mismos, determinado en el párrafo primero.

Artículo 119. — El arrendamiento de nichos destinados a urnas para restos o cenizas y su renovación, en los Cementerios de la Recoleta, Chacarita, y de Flores, será por períodos renovables de cinco (5) años como mínimo y treinta (30) como máximo.

Artículo 121. — En nichos destinados para urnas podrá colocarse ataúdes pequeños cuyas medidas se adecuen a las del nicho a adjudicarse, previo pago de los derechos correspondientes al nicho otorgado.

Artículo 146 — Cuando las actividades lucrativas se ejerzan por un mismo contribuyente a través de dos o más jurisdicciones serán de aplicación las normas contenidas en el Convenio que rija la materia.

Artículo 162. — No están sometidos al pago del gravamen a que se refiere el artículo anterior:

a) Los actos de finalidad estrictamente cultural que realicen las entidades o asociaciones de carácter artístico, literario o musical. Igualmente quedan eximidos los actos que consistan en la realización de espectáculos definidos como teatrales en el artículo 11 del Decreto-Ley 1.251/58;
b) Las exposiciones o muestras que exhiban productos argentinos, que tengan por objeto la promoción o difusión pública de la respectiva actividad económica, aun cuando en las mismas se comercialicen tales productos, a condición de que sean realizadas por entidades sin fines de lucro, con personería jurídica, que tengan previstos en sus estatutos tales propósitos.

Artículo 176. — El consumo de energía eléctrica en la Capital Federal, para uso comercial, industrial o particular, estará sujeto a un impuesto que será percibido por las compañías o empresas que suministren el fluido, quienes actuarán como agentes de retención, debiendo incluir en las facturas el importe del impuesto y depositarlo dentro de los sesenta días de cerrado cada período de facturación en la cuenta especial abierta a tal efecto en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 200 — Autorízase al Departamento Ejecutivo para recuperar los costos que ocasionen los servicios especiales que presten los distintos organismos municipales a requerimiento de los interesados.

En tanto no se determinen los costos a que se refiere el párrafo precedente, serán de aplicación las normas vigentes al 31 de diciembre de 1968.

Artículo 204. — Los servicios especiales de ornamentación y prestación de elementos con cargo de devolución, efectuado por las Direcciones de Festejos Populares y Ornamentación y de Paseos se realizarán únicamente a pedido del Ceremonial del Estado del Gobierno Nacional.

Asimismo, dichas reparticiones podrán colaborar, previa autorización del Departamento Ejecutivo, con otras entidades de bien público y sin interés lucrativo en la medida que se lo permitan los elementos que posean y siempre que ello no suponga la adquisición de nuevos elementos o erogaciones especiales.

En ambos supuestos la prestación de los servicios se efectuará en forma gratuita.

3. Agréganse los siguientes artículos:
a) A continuación del artículo 33:

Artículo 33 (a) — El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o radios, la exención total o parcial de sanciones por infracciones relacionadas con todos o cualesquiera de los gravámenes establecidos por la presente ordenanza, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas; siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección efectuada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada que se vinculen directamente con el responsable.

b) A continuación del artículo 36:

Artículo 36 (a) — Quedan exentos del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza, contribución territorial, contribución de pavimentos e impuesto de construcción

a) Los inmuebles o la parte de los mismos cedida en usufructo o uso gratuito a entidades liberadas de su pago por la Municipalidad. La cesión en tal carácter será acreditada con las formalidades legales correspondientes ante la Dirección General de Rentas;
b) Los inmuebles donde se imparte enseñanza gratuita a la totalidad del alumnado o la parte de los mismos destinada a tal fin, siempre que las personas o entidades que los ocupan con tal objeto se hallen reconocidas por autoridad competente;
c) Los inmuebles declarados monumentos históricos, según la lista y clasificación oficial de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

La exención del impuesto de construcción se acordará en el caso de los incisos a) y b), siempre que la edificación se destine durante los primeros cinco años calendarios contados desde su terminación u ocupación, inclusive, a los fines propios de la entidad que tiene el usufructo o uso gratuito en el primer caso y a enseñanza gratuita a la totalidad del alumnado en el restante.

Para optar a la exención del impuesto de construcción, las entidades deberán suscribir una declaración jurada por la que se comprometerán a cumplir fielmente las exigencias previstas en el párrafo precedente.

La declaración jurada se hará por duplicado, quedando el original en poder de la Dirección General de Rentas para la fiscalización respectiva y el duplicado se agregará al expediente de obra.

Si se modificaran dichos destinos antes del plazo indicado en el párrafo quinto, se producirá automáticamente la caducidad del beneficio, debiéndose abonar el impuesto con más los recargos respectivos desde el vencimiento fijado originalmente para tal liquidación.

Si las variantes en el destino no fueran denunciadas por los interesados dentro de los 20 días de operadas, se aplicarán además, las multas correspondientes.

c) A continuación del artículo 71:

Artículo 71 (a) — Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comenzarán el año siguiente a la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio.

En los casos en que no se hubiere producido la trasmisión de la titularidad del dominio, pero se hubiere otorgado la posesión a título de dueño con los recaudos legales respectivos, o cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o la exención, comenzará al año siguiente de la posesión.

4. Incorpóranse los incisos que se indican a continuación, a los siguientes artículos:
a) Al artículo 132:
c) Los subsidios que otorgue el Estado a los institutos de enseñanza privada;
b) Al artículo 145.
i) Las personas que tengan su capacidad física disminuida, acreditando tal condición mediante certificado extendido por la Dirección Técnica de Higiene, mientras el gravamen a abonar no exceda de los impuestos mínimos establecidos con carácter general;
j) Escuelas o institutos privados que impartan enseñanza técnica, incorporados a la enseñanza oficial de jurisdicción nacional, en tanto se hallen acogidos al régimen de la Ley 17.827;
k) El ejercicio de profesiones liberales universitarias no organizado en forma de empresa;
c) Al artículo 187
f) Los permisos para tomar fotografías durante la celebración de matrimonios;
d) Al artículo 195:
o) Oficios judiciales:
1º Aquellos en que se solicite exclusivamente informes sobre deudas de impuestos;
2º Los dirigidos al Registro Civil, con excepción de aquéllos en que se solicita cotejo de firmas, a pedido de parte;
3º Los que ordenan depósitos de fondos o sumas provenientes de la devolución de impuestos declarados ilegales;
4º Los librados a petición de la Municipalidad;
5º Los que comporten una notificación a la Municipalidad en los juicios en que ésta sea parte;
6º Los referentes a empleados municipales;
7º Los que correspondan al Fuero Penal;
8º Los que configuren reiteraciones de oficios anteriores.
5. Reemplázase por el siguiente el apartado I del artículo 99:
I. Se otorgarán para los automóviles oficiales, según lo dispuesto por Decreto Nº 8.725/67 (B.M. Nº 13.115).
6. Incorpóranse al inciso a) del apartado II) del artículo 99 al "Obispo Coadjutor de Buenos Aires" y a los "Secretarios de las Cámaras de Apelaciones".

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el artículo anterior tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1969, excepto la relativa al inciso 8º del artículo 34 que será de aplicación para todos los períodos no prescriptos.

Art. 3º — Autorízase a la Intendencia Municipal para confeccionar un texto ordenado de la Ordenanza Fiscal con las modificaciones introducidas por el presente decreto, así como a proceder al ajuste de las citas a la Ordenanza Fiscal existentes en la Ordenanza Tarifaria para el año en curso.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la importación de equipos para la fabricación de cremas heladas.**

DECRETO Nº 3.475 Buenos Aires, 24 de Junio de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 130.742/68 en el que Luis Soppelsa solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.755/68, para la importación de equipos para la fabricación de cremas heladas y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a Luis Soppelsa con domicilio legal en la Avenida General Paz número 79, Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre y planta industrial en la calle Igualdad número 13, Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de tres (3) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.475

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Una) máquina Vogt Feezer, para fabricación de cremas heladas, con motor trifásico 50 ciclos, 380 voltios, con sistema automatizado eléctrico, completo	6.336	2.217.600
1 (Una) máquina Vogt Instant Freezer Fruit Freeders, para distribución de frutas de cremas heladas	2.717	950.950
	9.053	3.168.550

Son: Nueve mil cincuenta y tres dólares estadounidenses, equivalentes a tres millones ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma, los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 3.565 Buenos Aires, 30 de junio de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 130.645/68 en el que la Cooperativa El Hogar Obrero, Consumo, Edificación y Crédito (Ltda.) solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias destinadas a mejorar y aumentar la producción de pan en la fábrica de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Cooperativa El Hogar Obrero, Consumo, Edificación y Crédito (Ltda.) con domicilio legal en la calle Rivadavia Nros. 5108/5126, Capital Federal y planta industrial en la calle Alvarez Jonte número 3869, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.565

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	DM.	m$n.
1 (Una) máquina cerradora de bolsas llenas, con clips, tipo Fibula, con motor eléctrico incorporado de 220/380 voltios, 50 ciclos, combinado con sopletes para abrir las bolsas	10.347	899.879
1 (Una) máquina cortadora de pan Universal Super, con su motor eléctrico de 220/380 voltios incorporado, con limpiador de cuchillos automáticos	16.375	1.424.134
1 (Una) máquina envolvedora tipo Panimat-Standard, marca Everhard Baner, con su motor eléctrico de 220/380 voltios incorporado	34.703	3.018.120
	61.425	5.342.133

Son: Sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco marcos alemanes equivalentes a cinco millones trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y tres pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la importación de una máquina destinada a la industria maderera.**

DECRETO Nº 3.566 Buenos Aires, 30 de junio de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 130.692/68 en el que la firma Establecimiento Maderero "El Progreso", Sociedad en Comandita por Acciones solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de una máquina destinada a la industria maderera y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Establecimiento Maderero "El Progreso" Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio legal en la calle Morón número 2753, Capital Federal, y planta industrial en la Avenida Rivadavia Nº 15236, Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figura en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de seis (6) meses el bien a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.566

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	DM.	m$n.
1 (Una) máquina moldurera automática de perfiles tipo Unimat 14, con 6 husillos. Acoplamiento para desplazamiento central. Motor de avance reforzado de 2 a 3 cv. Motores del tercer, cuarto, quinto y sexto husillos reforzados de 4 a 5,5 cv. Presión neumática para el avance. Rodillos de avance cónicos y demás elementos indispensables para su normal funcionamiento	23.000	2.000.080
	23.000	2.000.080

Son: Veintitrés mil marcos alemanes equivalentes a dos millones ochenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

SERVICIO ECONOMICO EXTERIOR

Amplíase la jurisdicción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el Líbano a Jordania y Kuwait.

DECRETO Nº 2.080 — Bs. As., 30/4/69.

VISTO lo solicitado por los señores Jefes de Misión en Líbano y Holanda, como así también consultando razones de mejor ordenamiento y adecuación de funciones de los miembros del Servicio Económico Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ampliar la jurisdicción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el Líbano o Jordania y Kuwait;

Que a los fines de adaptarse a la modalidad diplomática en Holanda, corresponde establecer el asiento de la Consejería Económica en La Haya y al mismo tiempo dejar sin efecto la jurisdicción de su similar en Bruselas sobre Holanda;

Que asimismo corresponde limitar el destino del titular de la Consejería Económica en Montevideo;

Por todo ello y atento a lo propuesto por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo, y la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la jurisdicción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el Líbano a Jordania y Kuwait.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 4º del Decreto 7.498/68 en el sentido de que la Consejería Económica creada en Holanda, tendrá su sede en la ciudad de La Haya y como consecuencia de la modificación efectuada queda sin efecto la jurisdicción de la Consejería Económica en la Embajada Argentina en Bruselas (Bélgica), sobre Holanda.

Art. 3º — Limítase el destino del Ministro Consejero Económico y Comercial de 2ª Clase D. Manuel Angel Martínez a la Consejería Económica en la Embajada Argentina en Montevideo (República Oriental del Uruguay).

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se formularán las comunicaciones pertinentes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Elvio Baldinelli.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Presidente.

DECRETO Nº 3.894. — Bs. As., 18/7/69.

VISTO lo establecido por el artículo 6º del decreto-ley Nº 13.129/57; y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Banco de la Nación Argentina, al doctor don Mario Ramón Martínez Casas (M. I. 2.759.723).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore.

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 41-3902 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23/7/69. (92 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

Secretaría de Industria y Comercio Interior

OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO

Director.

DECRETO Nº 3.968. — Bs. As., 16|7|69.

VISTO el Decreto Nº 8.871|68, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se aprobó la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 853|69, el Consejo Nacional de Desarrollo propuso a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior la designación del Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo, la que fuera aceptada por la misma;

Que es necesario proceder a la designación del Director de la Oficina Sectorial a fin de proceder a la aplicación y cumplimiento de las funciones dispuestas en la Ley Nº 16.964 y sus decretos reglamentarios;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en el cargo de Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo de Industria y Comercio Interior — Clase "J" Grupo I al señor Ingeniero Salvador Juan Italo Simón Bocchieri (L. E. 6.218.187).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Hacienda

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Secretaría de Hacienda garantizará el puntual cumplimiento de las operaciones financieras adicionales vinculadas con un crédito a favor de la citada empresa.

DECRETO Nº 3.980 — Bs. As., 22|7|69.

VISTO la ley Nº 18.166 relativa a la aprobación del contrato celebrado el 17 de marzo de 1969 entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y la Compañía Standard Electric Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial y a las operaciones financieras adicionales vinculadas con un crédito a favor de la citada empresa estatal proveniente del mercado internacional, por un monto de hasta u$s. 25.000.000.—, que concertara con la firma International Telephone and Telegraph Corporation; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el Anexo "E" de dicho contrato, el crédito sera garantizado en su totalidad por el Gobierno de la Nación Argentina;

Que, en consecuencia, corresponde adoptar las medidas necesarias para que la Secretaría de Estado de Hacienda avale la operación con el respaldo de las disponibilidades de la Tesorería General de la Nación y proceda a firmar las cláusulas de garantía y toda otra documentación que sea necesaria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para garantizar, con el respaldo de las disponibilidades de la Tesorería General de la Nación, el puntual cumplimiento por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del reembolso del principal, más los intereses, comisiones y otros gastos inherentes a la operación de crédito que dicha Empresa concertara con la firma International Telephone and Telegraph Corporation por un monto de Veinticinco millones de dólares estadounidenses (u$s 25.000.000.—), de acuerdo con las estipulaciones del contrato aprobado por la ley Nº 18.166.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Hacienda queda facultada para establecer las condiciones en que se otorgarán las garantías a que se refiere el artículo anterior y el señor Secretario de Estado de Hacienda para suscribir, en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, dichas garantías y toda otra documentación necesaria.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Luis B. Mey.

Comando en Jefe de la Armada

PREVISION SOCIAL

Retiro voluntario.

DECRETO Nº 3.321 — Bs. As., 13|6|69

VISTO: las constancias del expediente X. D. P. 5 Nº 298-a-69 del Registro de la Prefectura Nacional Marítima y atento lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Pásase a situación de retiro voluntario a partir del día 4 de mayo de 1969, al señor Prefecto don Roberto Natalio Capristo (Cl. 1919. D. M. Bs. As., M. I. 4.490.518) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º inc. d) de la Ley Nº 12.992 de Retiros y Pensiones para el Personal de la Prefectura Nacional Marítima, con un haber de retiro a fijar oportunamente por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Pedro A. J. Gnavi

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Apruébase un convenio.

DECRETO Nº 3.213. — Bs. As., 10|6|69

VISTO el expediente letra S. C. número 43.172, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se solicita la aprobación del Convenio suscripto entre la Municipalidad de Malargüe (Provincia de Mendoza) y la mencionada Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio se ha originado con motivo de la realización de trabajos e instalaciones que permitan aumentar la potencia de la estación radiodifusora LV 9 Radio Municipal Malargüe;

Que, a tal fin, la citada Secretaría de Estado proveerá un (1) equipo transmisor de radiodifusión de cinco (5) Kw. de potencia y elementos asociados, cediéndolos con carácter precario;

Que el presente caso se halla encuadrado dentro de las disposiciones del artículo 53º de la Ley de Contabilidad (Ley número 18.142);

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Malargüe (Provincia de Mendoza) y la Secretaría de Estado de Comunicaciones, firmado en la ciudad de Buenos Aires el 2 de diciembre de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Autorízase al Secretario a designar y promover personal docente en el Servicio Nacional de la Minoridad.

DECRETO Nº 3.364 — Bs. As., 16|6|69

VISTO que por Ley 18.120 se incorporaron los bienes, personales y presupuesto del ex Consejo Nacional de Protección de Menores al Servicio Nacional de la Minoridad, dependiente de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Servicio Nacional cuenta con institutos de distintas tipificaciones donde se albergan menores asistidos por el Estado, a los que debe darse la instrucción acorde con la capacidad intelectual determinada a través de los estudios psicopedagógicos que cada caso requiere;

Que el movimiento del personal docente que tiene lugar durante el curso lectivo debe ser resuelto con toda celeridad para evitar que a los tutelados se les prive de recibir la capacitación que les permita orientar su futuro;

Que las normas estatutarias determinadas por la Ley 14.473 y sus decretos reglamentarios, rigen para los docentes del Servicio Nacional de la Minoridad, por lo que las designaciones, bajas y sanciones disciplinarias, son de aplicación para el citado personal;

Que asimismo, en los institutos de seguridad resulta de urgencia por las características del alumnado, proceder a cubrir cargos del Cuerpo de Seguridad y Defensa, regido por la Ley 17.236 y su Decreto reglamentario Nº 7.292|67;

Que consecuentemente procede autorizar al señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a efectuar designaciones de personal docente en los institutos del Servicio Nacional de la Minoridad, siempre que se sujeten a las normas establecidas por la Ley Nº 14.473 y sus reglamentaciones y a promover y designar personal del Cuerpo de Seguridad y Defensa en las condiciones que fija la Ley Nº 17.236 y el Decreto Nº 7.292|67, todo ello, hasta tanto se aprueben los respectivos planteles básicos funcionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a designar personal docente y promover y designar en los cuadros de ingreso del Cuerpo de Seguridad y Defensa en los institutos del Servicio Nacional de la Minoridad, siempre que se guarden los recaudos que fijan las Leyes Nros. 14.473 y 17.236, respectivamente, y sus reglamentaciones vigentes, hasta tanto se aprueben los respectivos planteles básicos funcionales.

Art. 2º — Las designaciones a que se refiere el artículo 1º deberán realizarse "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Santiago M. de Estrada

Ministerio del Interior

SECRETARIA DEL CONADE

Se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 5.592|68 al personal contratado que sea escalafonado.

DECRETO Nº 3.727 — Bs. As., 10/7/69.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en la Secretaría del CONADE revista personal, en general, en calidad de contratado;

Que aprobada la estructura y dotación de dicha Secretaría, no existen razones que aconsejen la permanencia de ese régimen de transitoriedad;

Que el Decreto Nº 5.592/68 ha establecido un sistema cuya aplicación resulta adecuada para proceder a escalafonar a ese personal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Al personal contratado por la Secretaría del CONADE, al pasar al Escalafón Decreto Nº 9.530/58, le será de aplicación el Decreto Nº 5.592/68, en cuanto a sus remuneraciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.373 — Bs. As., 16|6|69.

VISTO el Exp. DM9 6200|22, lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la importante inversión efectuada en la compra de materiales de guerra mediante el Plan Europa, avala la ineludible necesidad de que la cofabricación de los mismos, se halle munida de la suficiente garantía en calidad, cuyo control el Ejército, deberá asegurar por intermedio de personal necesario y adecuadamente capacitado;

Que para cumplir tan delicada función de control es necesario realizar una serie de tareas tales como estudios, análisis y elaboración de documentación técnica, adaptación de documentación extranjera, reunión de antecedentes técnicos, verificación de análisis y ensayos de materiales, directivas de control, etc., que demandan contar con personal idóneo suficientemente responsable y experimentado;

Que la duración de los contratos con la industria privada, exige mantener una continuidad en las tareas específicas señaladas, lo cual es difícil asegurar con el personal militar en actividad;

Que el Teniente Coronel (RE) D. Felipe Latorre reúne antecedentes necesarios y suficientes como para justificar su proposición de contratación;

Que la retribución asignada será solventada con recursos propios e imputada a la cuenta "Producidos Varios" (DGA Sub-cuenta Comando de Arsenales);

Que a efectos de posibilitar la contratación de referencia, es necesario dictar el correspondiente decreto de autorización a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nº 17.063;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízar al Comando en Jefe del Ejército a contratar al Teniente Coronel (RE) D. Felipe Latorre, como Jefe de la Sección Técnica de la División Control de Fabricaciones de Materiales del Departamento de Ingeniería del Comando de Arsenales, con una retribución mensual de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), desde la vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 1969, según el contrato tipo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Comando en Jefe del Ejército —Estado Mayor General del Ejército— Jefatura I (Personal) para su comunicación a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la mencionada repartición del Comando en Jefe del Ejército, para su archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Alejandro A. Lanusse.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

INSTITUTOS DE ESTUDIOS COOPERATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Institúyese un premio anual para los alumnos que egresen con el mejor promedio.

DECRETO Nº 3.430. — Bs. As., 18|6|69.

VISTO el expediente Nº 06075|68 del registro de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad promovido por la Asociación de Estudiantes de Cooperativas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, inciso 19, de la Ley 17.271, es competencia de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad promover y fomentar el desarrollo del cooperativismo:

Que uno de los medios de cumplir dicha finalidad, lo constituye la contribución a la formación de universitarios especializados en cooperativismo;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad para instituir un premio anual, consistente en un diploma de honor para los alumnos que egresen con el mejor promedio y el título de licenciado en cooperativismo de los Institutos de Estudios Cooperativos de las Universidades Nacionales.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli. — Santiago M. de Estrada.

Ministerio de Bienestar Social

SUBSIDIO.

DECRETO Nº 3.657 — Bs. As., 3|7|69.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1969, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.) a favor de Coordinación de Obras Privadas de Bienestar Social, Bienso, Capital Federal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo a la Partida: Sector 3, Finalidad 7, Jurisdicción 32, Inciso 33, Item 324, Partida Principal 3330, Parcial 7, del Presupuesto 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli — José M. Dagnino Pastore — Luis B. Mey.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Queda a cargo de esta cartera, su titular.

DECRETO Nº 3.518 — Bs. As., 26/6/69.

Encontrándose de regreso en el país el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior, señor D. Elvio Baldinelli,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo de Secretario de Estado de Comercio Exterior, su titular, señor D. Elvio Baldinelli.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Danigno Pastore.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Promoción.

DECRETO Nº 3.466. — Bs. As., 23|6|69.

VISTO el expediente Nº 63.982|69 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal propicia la promoción del Adjutor D. Julio Alejo Part (Cred. 2176), al grado inmediato superior, por aplicación del artículo 83 —primera parte— de la Ley Nº 17.236, a contar del 1º de junio de 1969, fecha en que se produjo la primer vacante en el grado de Adjutor Principal, Escalafón Administrativo y teniendo en cuenta que la referida promoción al solo efecto de la antigüedad en el grado debe ser considerada a partir del 31 de diciembre de 1968 (segunda parte del artículo y Ley mencionados),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promover al grado de Adjutor Principal del Servicio Penitenciario Federal, a contar del 1º de junio de 1969, al Adjutor (Personal Superior - Escalafón Administrativo) D. Julio Alejo Part (Mt. 1.792.268 Cred. 2.176).

Art. 2º — Al solo efecto de la antigüedad en el grado, la referida promoción será considerada a contar del 31 de diciembre de 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Reglaméntanse las disposiciones referentes a la enajenación de inmuebles urbanos.

DECRETO Nº 2.896 — Bs. As., 2/6/69.

VISTO la necesidad de reglamentar las disposiciones de la Ley Nº 17.603, referente a la enajenación de inmuebles urbanos de propiedad del Consejo Nacional de Educación, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La enajenación de inmuebles urbanos del Consejo Nacional de Educación, autorizada por la Ley número 17.603, será realizada con la financiación que otorguen las entidades a que se refiere su artículo 1º, con garantía real de hipoteca.

Art. 2º — En caso de bienes ocupados por varios arrendatarios o beneficiarios de la ley, el Consejo Nacional de Educación podrá vender en condominio o realizar la respectiva división, si los inmuebles se adecuan al régimen de la Ley Nº 13.512.

Art. 3º — Facúltase al Consejo Nacional de Educación para aceptar ofertas de compra al contado, o con otro tipo de financiación que acuerden las entidades a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 17.603, sobre la base de tasación que practique cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 4º de la misma ley para dichas modalidades de compra-venta.

Art. 4º — En todos los casos será condición de venta que el respectivo boleto de compraventa contenga la aceptación por parte de los organismos crediticios que otorguen la financiación a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de la calidad de deudor hipotecario que tendrá el adquirente. La seña por abonarse al firmar el boleto de compraventa será del 10% del importe total de la operación y no importará principio de ejecución del contrato. Si el comprador citado a escriturar no concurriera, cumpliendo las obligaciones a su cargo, o no llenara los requisitos previos que exigiere la entidad financiadora, se tendrá por cumplido el plazo que prevé el artículo 3º de la Ley Nº 17.603, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Art. 5º — En caso de venta en pública subasta a que se reifere el artículo 4º de la Ley Nº 17.603, el Consejo Nacional de Educación designará la entidad que deberá llevar a cabo el remate, entre las indicadas en el mismo artículo de la ley.

Art. 6º — Convocado el segundo remate a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 17.603, la base de las dos terceras partes de la tasación del bien por tenerse en cuenta, se computará sobre la tasación fiscal practicada por el organismo que hubiera actuado al efecto.

Art. 7º — Los créditos que otorgue la Caja Nacional de Ahorro Postal o entidades bancarias a los adquirentes, lo serán sobre las bases y condiciones que el Consejo Nacional de Educación convendrá con la entidad financiera, debiendo integrar dicho convenio de condiciones el texto del boleto de compraventa. El monto del crédito hipotecario otorgado por la Caja Nacional de Ahorro Postal o entidades bancarias al adquirente y a que se refiere el artículo 1º de la presente reglamentación, ingresará en una cuenta especial abierta en el organismo financiador respectivo, a nombre del Consejo Nacional de Educación.

Art. 8º — A los fines de aplicación de la ley a la venta de los bienes inmuebles pertenecientes a las sucesiones reputadas vacantes, actualmente en trámite, autorízase al Consejo Nacional de Educación para convenirlas con los locadores u ocupantes a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 17.603, dando cuenta a la autoridad judicial interviniente.

Art. 9º — Facúltase al Consejo Nacional de Educación para realizar todos los actos y para dictar las medidas complementarias tendientes a la ejecución del régimen estatuido por la Ley número 17.603.

Art. 10. — Los gastos y aranceles que demande la tasación de las propiedades objeto de las operaciones de compraventa y las demás gestiones necesarias para llevarlas a cabo, serán soportadas por sus adquirentes.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para la instalación de una fábrica de maquinaria e implementos para cultivo y cosecha de caña de azúcar.

DECRETO Nº 3.428 — Bs. As., 18|6|69

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 16.470|68, en el que la firma Agrolic, Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 260|68 para instalar en la provincia de Tucumán una fábrica de maquinaria e implementos para cultivo y cosecha de caña de azúcar, y atento a que el proyecto fue presentado en término y cumple con lo requerido por el mencionado decreto, a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Agrolic, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la calle Ayacucho Nº 271, de San Miguel de Tucumán, y planta industrial a instalar en la localidad de Lules, Departamento Famaillá, ambas de la Provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 260|68.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una fábrica de maquinarias e implementos para cultivo y cosecha de caña de azúcar, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

Primer año .... 75 unidades
Segundo año .... 90 unidades
Tercer año y siguientes 105 unidades

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias para la materialización del plan industrial aprobado, dentro de un plazo que no podrá exceder de los setenta y cinco (75) días a contar de la fecha del presente decreto.

Asimismo, dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la indicada fecha, deberá poner en marcha la planta industrial aprobada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada el sesenta por ciento (60 o|o) de los beneficios máximos establecidos en el artículo 3º, inciso a) y el ciento por ciento (100 o|o) de los estipulados en el mismo artículo, incisos b) y e) del decreto citado precedentemente.

Art. 4º — Acuérdase a los inversionistas en la firma Agrolic, Sociedad en Comandita por Acciones el beneficio fijado en el artículo 4º del Decreto número 260|68, hasta un monto de tres millones de pesos moneda nacional (m$n 3.000.000) en relación con el capital social de seis millones de pesos moneda nacional (m$n 6.000.000) necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al cincuenta por ciento (50 o|o) de las sumas que, para integrar dicho capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 5º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 o|o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente y en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 260|68, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerden por esta norma legal.

Art. 8º — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquellas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré. — Carlos A. Carrera

Ministerio del Interior

FEDERACION DEPORTIVA SILENCIOSA ARGENTINA

Concédese licencia especial a los integrantes de la Delegación argentina a los XI Juegos Mundiales para Sordomudos a realizarse en Belgrado.

DECRETO Nº 3.467 — Bs. As., 23|6|69

VISTO el expediente Nº 5.712|67 Cde. 1 del 19 de junio de 1969, mediante el cual la Federación Deportiva Silenciosa Argentina solicita la concesión de una licencia especial con goce de sueldo para los integrantes de la Delegación Argentina a los XI Juegos Mundiales para Sordomudos que tendrá lugar en Belgrado (Yugoslavia) y,

CONSIDERANDO:

Que el actual Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto número 8.567|61, no prevé el otorgamiento de licencias especiales con goce de sueldo para participar en justas deportivas;

Que no obstante tal circunstancia, razones que se inspiran en un alto sentido social y humano, aconsejan adoptar en el caso un procedimiento de excepción;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia especial con goce de haberes, como excepción a las disposiciones del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 8.567|61, a los integrantes de la Delegación Argentina a los XI Juegos Mundiales para Sordomudos, que tendrán lugar en Belgrado (Yugoeslavia) desde el 9 al 16 de agosto, inclusive, del año 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL MENSUAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE HIPODROMOS. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 277. — Bs. As., 2|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal Mensual de la Dirección Provincial de Hipódromos, de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 100.569|56; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal mensual de la Dirección Provincial de Hipódromos; con zona de actuación en el Partido de La Plata y en todos los lugares de la provincia de Buenos Aires que funcionen dependencias de la Dirección Provincial de Hipódromos;

Que desde el 1º de agosto de 1957, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 100, corre el aval de la Federación Argentina de Trabajadores del Turf;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 170 "4|22" y vuelta inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal Mensual de la Dirección Provincial de Hipódromos, [illegible] de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos [illegible] con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal mensual de la Dirección Provincial de Hipódromos; con zona de actuación en el Partido de La Plata y en todos los lugares de la provinaia de Buenos Aires que funcionen depedencias de la Dirección Provincial de Hipódromos.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal Mensual de la Dirección Provincial de Hipódromos, de la provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina de Trabajadores del Turf; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Propósito y Patrimonio

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Sindicato del Personal Mensual de la Dirección Provincial de Hipódromos", queda constituida a partir del primero de agosto de 1957, una organización gremial formada por el personal mensual de la Dirección Provincial de Hipódromos, con domicilio en la ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires y cuya zona de actuación será en el Partido de La Plata y en todos los lugares de la Provincia de Buenos Aires que funcionen dependencias de la Dirección Provincial de Hipódromos.

Art. 2º — La duración será ilimitada y constituyen los propósitos:

a) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;
b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado a petición de parte; e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar intereses sindicales del gremio;
c) Intervenir en las negociaciones colectivas; celebrar y modificar pactos y convenios colectivos de trabajo; velar por el cumplimiento de los convenios vigentes y de la legislación laboral;
d) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad, culturales, deportivos e intelectuales;
e) Conquistar mejores condiciones de vida y trabajo, imponiendo el respeto mutuo que merecen los trabajadores que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos;
f) Crear y organizar colonias de vacaciones, turismo, comedores, sanatorios, hospitales, farmacias y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los afiliados;
g) Fundar instituciones de previsión y asistencia social;
h) Organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo con la legislación vigente, ya sean totales o parciales e instituir una caja de crédito;

i) Promover la instrucción general y profesional de los afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas y sindicales, talleres y exposiciones;
j) Establecer la ayuda mutua y un régimen de seguro de vida recíproco e incapacidad entre los afiliados;
k) Realizar todas las gestiones tendientes a conjurar las necesidades que pueda tener el local propio, situado en calle Tres número cuatrocientos ochenta y ocho, La Plata, o cualquier otro de propiedad, usufructo o arrendamiento.

Art. 3º — El Sindicato está capacitado para adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco y|o institución de crédito, ya sea nacional o provincial, del Estado o particular, creados o a crearse.

Art. 4º — Constituyen el patrimonio:
a) Las cuotas de afiliados;
b) Las cotizaciones y contribuciones;
c) Los bienes adquiridos y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título; sus frutos y rentas;
d) Las donaciones y legados que reciban;
e) El producto de beneficios, festivales, rifas y cualquier otra entrada, por conceptos lícitos. Le está prohibido recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de organismos políticos nacionales o extranjeros.
La prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural. Los fondos afectados a estos destinos deberán ser objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de las que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. 5º — Las recaudaciones deberán ser depositadas en cuentas bancarias a nombre del sindicato y a la orden de presidente y tesorero (protesorero y secretario general, como suplentes).

Art. 6º — Queda excluída del seno del sindicato, toda cuestión política, religiosa y|o racial; todo acto de proselitismo o difusión ideológica y de sostén económica o ayuda material a organizaciones políticas o que persigan finalidades extragremiales, como así también la práctica de juegos de azar.

CAPITULO II

De los Afiliados

Art. 7º — Es afiliado todo el personal mensual de ambos sexos, perteneciente a la Dirección Provincial de Hipódromos que presente una solicitud donde se consigne: apellido y nombre, edad, nacionalidad, número de libreta cívica o de enrolamiento, indicando si es argentino o naturalizado, sección donde trabaja, fecha de ingreso, tareas que realiza y manifestación de conocimiento y conformidad con el presente estatuto.

La solicitud de afiliaciones deberá ser resuelta por el órgano directivo, dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si el rechazo es confirmado por la asamblea, podrá apelarse ante el Tribunal del Trabajo de Turno del Departamento Judicial de La Plata, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Las solicitudes sólo podrán ser rechazadas por los siguientes motivos:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por estos estatutos;
b) No desempeñarse en la Dirección Provincial de Hipódromos como personal mensual;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 8º — Son deberes de los afiliados en general:
a) Conocer y respetar el presente estatuto y sus reglamentaciones;
b) Acatar las resoluciones adoptadas por las asambleas y comisión directiva;
c) Abonar puntualmente sus cuotas, cotizaciones y contribuciones;
d) Observar dentro y fuera de la organización, una conducta tal que no cause desdoro a la misma;
e) Colaborar dentro de su posibilidad al mantenimiento y engrandecimiento de la organización;
f) Comunicar a la secretaría todo cambio de domicilio, dentro de los treinta días de producido;
g) Reunirse del correspondiente carnet que lo acredite como afiliado, para gozar de los servicios gremiales y sociales;
h) Asistir obligatoriamente a las asambleas.

Art. 9º — Los afiliados pierden el goce de los derechos temporariamente, por suspensión dispuesta por la Comisión Directiva, la que nunca podrá ser superior a un término de noventa días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos directivos.

El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por el sindicato y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

La apelación deberá interponerse ante la misma comisión directiva dentro del término de diez días hábiles de notificada la medida y podrá fundarse.

En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Son causas de suspensión:
a) La comisión de faltas que a juicio de la comisión directiva, afecten la buena marcha o estabilidad del sindicato.
b) La injuria o la difamación del sindicato o de cualquiera de sus representantes;
c) El uso indebido o inmoral de las facultades conferidas;
d) Por faltar injustificadamente a más de tres asambleas.

Los afiliados quedan excluídos del sindicato por expulsión dispuesta por la asamblea. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones, con voz y voto.

Sólo podrán ser pasibles de expulsión, cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:
a) Morosidad en el pago de cuotas y|o cotizaciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la comisión directiva le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarre perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo. De la resolución de la asamblea, podrá el afiliado apelar dentro del término de veinte días de notificada la resolución, por ante el Tribunal del Trabajo en Turno de Departamento Judicial La Plata.

Art. 10. — Será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad de la Dirección Provincial de Hipódromos, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

El afiliado dejará de pertenecer al sindicato por renuncia. Para cancelar su afiliación por renuncia, deberá presentaria por escrito o telegrama colacionado, la que será resuelta por la comisión directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivo legítimo, según las causales previstas en este estatuto, se resolviera en asamblea la expulsión del afiliado.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término indicado o resolviéndose en violación en lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el afiliado podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones en sus haberes por cuota de afiliado en beneficio del sindicato, salvo aquellas obligatorias por aplicación del artículo octavo de la ley catorce mil doscientos cincuenta. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá recurrir ante la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación.

Art. 11. — El afiliado que se hallare enfermo o cumpliendo con el servicio militar obligatorio, conservará los derechos como tal, siempre que cumpla con el inciso "c" del artículo octavo.

Pierden el goce de los derechos, los afiliados cesantes en el trabajo por causas justificadas y los renunciantes.

Los afiliados acogidos a los beneficios de la jubilación, podrán continuar si así lo desearen, sin voz ni voto.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración

Art. 12. — Son organos de direccion y administración del Sindicato:
a) Los asambleas generales;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 13. — Las Asambleas Generales son:
a) Ordinarias.
b) Extraordinarias.

Unas y otras son soberanas y constituyen la más alta representación orgánica del gremio y sus decisiones tienen carácter de obligatoriedad absoluta, siempre que no se opongan a este estatuto.

CAPITULO IV

De las Asambleas Ordinarias

Art. 14. — La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a fin de considerar:
a) La Memoria y Balance General presentado por la Comisión Directiva e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
b) Cualquier otro asunto en el respectivo orden del día.

CAPITULO V

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 15. — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los afiliados con derecho a voto, debiendo ratificar estos últimos sus firmas en la Secretaría del Sindicato, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber formulado el pedido. En los dos últimos casos, el órgano directivo no podrá demorar su resolución más de quince días de la fecha de presentación.

Art. 16. — Corresponde a las asambleas extraordinarias:
a) Aprobar y modificar el estatuto;
b) Decidir la unión, afiliación y|o fusión con otras asociaciones profesionales o viceversa. En el caso de afiliación a asociaciones de grado superior, este sindicato reserva todas las facultades que le confieren el presente estatuto, en especial las indicadas en el artículo segundo y sobre medidas de acción directa, huelgas, manifestaciones de protestas o de solidaridad y aplicación de sanciones a miembros y autoridades de la organización;
c) Fijar la cuota de afiliados, cotizaciones y contribuciones;
d) Tratar asuntos de medidas de acción directa, huelgas, manifestaciones de protestas o de solidaridad, aplicación de sanciones a miembros y autoridades de la organización. Estas cuestiones deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocada al efecto;
e) Pronunciarse en las apelaciones contra resoluciones de la comisión directiva a que refieren los artículos septimo, noveno y décimo de este estatuto;
f) Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles o contraer empréstitos. Las resoluciones en estos casos deberán ser aprobadas en asamblea constituida al efecto, con la presencia del diez por ciento de los afiliados con derecho a voto;
g) Resolver sobre la disolución de la organización en el caso previsto en el artículo sesenta y ocho;
h) Considerar cualquier otro asunto urgente o de interés para el gremio;
i) Designar la comisión electoral;
j) Fijar fecha y horario de la elección.
k) Pronunciarse sobre la elección de la comisión directiva y revisora de cuentas. Proclamar los electos.

Art. 17. — En las Asambleas Generales el voto se recibirá por signos o en forma nominal, si así se resuelve.

Art. 18. — Salvo disposición en contrario, de este estatuto, las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos y se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto y una hora más tarde en segunda convocatoria, con la asistencia de un número de socios no inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Ninguna Asamblea podrá considerar asuntos no incluídos en los respectivos Ordenes del Día. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes en la otra Asamblea.

Art. 19. — Las asambleas serán convocadas con no menos de treinta días corridos de anticipación, con indicación de los temas incluídos en el orden del día, haciéndolas conocer mediante publicación en un diario del Partido de La Plata, circulares en los lugares de trabajo y por intermedio de los delegados de sección.

Art. 20. — Las asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de éstos, por un afiliado que la misma designe, siendo requisito para participar en las asambleas:
a) Tener una antigüedad mínima de seis meses como afiliado;
b) Hallarse al día con tesorería y no estar cumpliendo penas disciplinarias;
c) No contar con menos de diez y ocho años de edad.

Art. 21. — El presidente abrirá y clausurará las sesiones, dirigirá el debate y hará respetar las resoluciones de la asamblea. El secretario de actas tomará nota del debate.

Los asuntos serán tratados según el orden del día establecido, no pudiendo los asambleístas, por ningún motivo apartarse de él. Cuando una moción ha sido sometida a la asamblea y hasta tanto se tome resolución al respecto, no podrá considerarse ninguna otra, excepto las que se refieran a cuestiones de orden y previas.

Art. 22. — Son cuestiones de orden y previas:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace la consideración de un asunto;
c) Que no sea necesario deliberar, se cierre el debate o se declare libre el mismo;
d) Las que susciten respecto a derechos y privilegios de la asamblea o integrantes, con motivo de disturbios o interrupciones personales;
e) Las atinentes a que el presidente haga respetar las reglas y orden en las deliberaciones.

Estas mociones serán tratadas sobre tablas, sin debate y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 23. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta, cuando varios asambleístas lo soliciten, se dará preferencia a aquél que no hizo uso de la misma.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará compuesta de: presidente; vicepresidente; secretario general; prosecretario general; secretario de actas; prosecretario de actas; tesorero; protesorero; seis vocales titulares y tres vocales suplentes. Todos estos miembros durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

Los suplentes no integran la Comisión Directiva, salvo el caso de renuncia, remoción o impedimento de los titulares.

Todos los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, con derecho a voto.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere:
a) Ser afiliado con una antigüedad de dos años como mínimo;
b) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de los derechos sindicales y sociales;
c) Ser argentino nativo, naturalizado o extranjero, debiendo estos dos últimos tener como mínimo diez años de residencia en el país;
d) Estar incluído en el escalafón establecido en el convenio colectivo de trabajo firmado entre el Sindicato y la Dirección Provincial de Hipódromos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo resuelva el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo, en este caso, convocarse dentro de los tres días de presentada la solicitud. Salvo disposición expresa en contrario de este Estatuto, sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros presentes, siempre que su número no sea inferior a ocho de ellos. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en sesiones anteriores, se requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes en la otra reunión.

Art. 27. — El miembro que faltase a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, será declarado cesante.

Art. 28. — En caso de que por renuncia, cesantía o cualquier otra causa se produjera la desintegración de la Comisión Directiva, quedando reducida a menos de ocho sus miembros, una vez incorporado los suplentes, deberán convocar en minoría a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los cinco días, a fin de llenar las vacantes hasta la terminación de sus respectivos períodos.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y sus reglamentaciones, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta en la primera asamblea que se celebre;
b) Convocar a asamblea, ejecutando sus resoluciones;
c) Dirigir y administrar la institución;
d) Resolver la admisión o rechazo de afiliados;
e) Nombrar los empleados y|o personal de servicio necesarios para el cum-

plimiento de los fines gremiales y sociales, fijarles sueldos y formas de remuneraciones, determinar sus obligaciones, suspenderlos o destituirlos;

f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual la Memoria y Balance General e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
g) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines gremiales y sociales;
h) Designar las Comisiones Paritarias, de Reclamo y toda otra que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de los fines gremiales y sociales. Los miembros de comisiones de reclamo se designarán por el voto secreto y directo de los compañeros;
i) Hacer nombrar, dentro de los primeros treinta días de su mandato, por parte de los afiliados Delegados de Sección que serán representantes de cada oficina o dependencia ante la Comisión Directiva.

CAPITULO VII

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar a la institución en todos los actos oficiales y en carácter de mandatario legal de la misma, firmará los escritos, contratos y todo documento en que deba intervenir la Organización, debiendo su firma ser refrendada, salvo las que correspondan al Tesorero, Protesorero y Secretario de Actas, por el Secretario General de la entidad;
b) Convocar a asambleas, sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;
c) Votar solamente en caso de empate;
d) Resolver cualquier asunto de urgencia, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión;
e) Dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto.

Art. 31. — En caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, será reemplazado por el Vicepresidente, con iguales derechos y obligaciones.

CAPITULO VIII

Del Secretario General y Prosecretario General

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la institución;
c) Establecer el orden del día de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
d) Actuar como gerente administrativo del sindicato;
e) Reemplazar al Vicepresidente por las causales del artículo treinta y uno.

Art. 33. — En caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, será reemplazado por el Prosecretario General, con iguales derechos y obligaciones.

CAPITULO IX

Del Secretario de Actas y Prosecretario de Actas

Art. 34. — Corresponde al Secretario de Actas:

a) Llevar el libro de actas;
b) Redactar las versiones de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
c) Refrendar las firmas del Presidente, en las actas de asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Art. 35. — En caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, será reemplazado por el Prosecretario de Actas con iguales derechos y obligaciones.

CAPITULO X

Del Tesorero y Protesorero

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas;
b) Llevar con el Secretario General, el Registro de afiliados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
c) Llevar los libros de contabilidad;
d) Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente el balance general, que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria;
e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando todos los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
f) Efectuar en los Bancos, a nombre del Sindicato y a la orden de Presidente y Tesorero (y Protesorero y Secretario General como suplentes) el dinero ingresado a la Caja Social;
g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que se exija;
h) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados juntamente con el Presidente o el Secretario General.

Art. 37. — En caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, será reemplazado por el Protesorero, con iguales derechos y obligaciones.

CAPITULO XI

De los Vocales Titulares

Art. 38. — Los vocales titulares deberán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas, teniendo voz y voto, desempeñándose asimismo en las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende.

CAPITULO XII

De los Vocales Suplentes

Art. 39. — Los Vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares; por ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que le impida completar el término de sus mandatos.

CAPITULO XIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 40. — La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres miembros titulares y dos suplentes, que serán elegidos en la asamblea de proclamación de los candidatos electos para la Comisión Directiva.

Sus mandatos durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 41. — Sus resoluciones serán válidas con la aprobación de dos de sus miembros titulares. En caso de renuncia, sentencia, enfermedad o fallecimiento, serán reemplazados con iguales derechos y obligaciones, por los suplentes. En caso de quedar reducida a menos de dos miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva de inmediato convocará a asamblea para su integración.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones:

a) Examinar los libros y documentos del Sindicato, por lo menos cada tres meses;
b) Examinar y dictaminar sobre balances del ejercicio anual, que deberá firmar conjuntamente con el Presidente, Secretario General y Tesorero;
c) Convocar a asamblea general ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

Art. 43. — La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán solidariamente responsables del manejo de la inversión de los fondos sociales, salvo que la Comisión Revisora de Cuentas formularan constancia expresa de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Organización.

CAPITULO XIV

De la Comisión Electoral

Art. 44. — A los efectos de designar la Comisión Electoral, fijar fecha, horario y lugar de la elección, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria.

La convocatoria a elección deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha de los comicios. Este deberá ser fijado con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o cargos que deban ser reemplazados.

En el caso de que no se efectuara la convocatoria, tal como lo dispone este artículo, cualquier afiliado con derecho a voto podrá solicitar a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación para que intime a la organización a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral, al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, no podrán ser alterados con los fijados en la convocatoria.

Art. 45. — La Comisión Electoral estará integrada por cinco afiliados, no pudiendo formar parte de la misma los miembros de la Comisión Directiva o los candidatos de las listas que intervengan en la elección.

Art. 46. — Corresponde a la Comisión Electoral:

a) Formación del padrón electoral;
b) Recepción y oficialización de las listas;
c) Establecer el orden de las listas;
d) Establecer las mesas receptoras de votos con diez días de anticipación a la fecha de los comicios, determinando el lugar en que funcionarán;
e) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos;
f) En caso de existir más de una lista, la Comisión Electoral sorteará el presidente de mesa, entre los fiscales presentados por las diferentes listas.

Art. 47. — La Comisión Electoral dará a publicidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la elección, el padrón de afiliados en condiciones de votar y formar parte de las listas de candidatos, actualizándolo cada cinco días.

A tal efecto se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. El primero deberá contener: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y lugar donde trabaja o haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

A petición de la representación de una lista oficializada o del uno por ciento de los afiliados con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación procederá a la verificación de los padrones de afiliados.

Art. 48. — La Comisión Electoral durará en su mandato hasta la proclamación de los candidatos electos, en la elección que motivara la designación de la misma.

Art. 49. — Las listas de candidatos deberán estar formadas por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario General, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Tesorero, Protesorero, seis Vocales Titulares y tres Suplentes.

Art. 50. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Comisión Electoral, con un mínimo de siete días de anticipación a la fecha de los comicios y estar apoyadas, por lo menos, por treinta afiliados en condiciones estatutarias, con la conformidad y firma de los candidatos.

Las listas de candidatos deberán distinguirse por colores, indicados por la Comisión Electoral, debiendo hacerse la adjudicación teniendo en cuenta la agrupación que lo hubiere usado en elecciones anteriores.

Art. 51. — Las listas presentadas designarán un fiscal por cada mesa receptora de votos y un apoderado general.

Art. 52. — Los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes, en la forma que se indica en el artículo cuarenta y nueve, serán elegidos por simple mayoría de votos.

Art. 53. — Ningún afiliado podrá figurar como candidato en más de una lista.

Art. 54. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato, se hará por voto secreto de los afiliados.

Art. 55. — El voto será colocado personalmente por el afiliado en un sobre firmado por el Presidente de Mesa y los fiscales, y depositado en urnas selladas y lacradas.

Art. 56. — El afiliado, en el acto de emitir su voto, debe justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 57. — No se admitirán tachas de candidatos y en el caso de existir, el voto se considerará válido.

Art. 58. — Se efectuará el escrutinio provisional de votos en cada una de las mesas receptoras, por las autoridades de las mismas.

Art. 59. — En la sede del sindicato la Comisión Electoral hará un recuento general de votos y determinará los resultados, dejando constancia mediante el acta respectiva.

Art. 60. — Los electos tomarán posesión de los cargos el primer día hábil del mes siguiente a la elección.

CAPITULO XV

De las Comisiones

Art. 61. — Las comisiones que se crearen por aplicación del artículo 29, inciso "h", podrán estar integradas por miembros de la Comisión Directiva. Cumplirán su cometido de acuerdo a las normas del presente capítulo y las reglamentaciones que dicte la Comisión Directiva.

Art. 62. — Los mandatos de las Comisiones creadas serán revocables en cualquier momento, por la Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de los presentes o por cesación de la misma.

Art. 63. — Los miembros de las distintas comisiones no podrán realizar gestiones de interés o beneficio personal, invocando las funciones que invisten, so pena de hacerse pasibles a las sanciones en este estatuto.

CAPITULO XVI

De los Delegados de Sección

Art. 64. — Los delegados de sección serán los representantes ante la Comisión Directiva de los empleados y obreros de cada oficina o dependencia de la Dirección Provincial de Hipódromos.

Art. 65. — Corresponde a los Delegados de Sección:

a) Representar a los obreros y/o empleados de la Dependencia a la cual pertenecen;
b) Elevar a la Comisión Directiva todos los problemas, así como también las ideas de índole social o las mejoras factibles de realizar en sus respectivos trabajos, para una mejor consecución de sus fines;
c) Los Delegados de Sección podrán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, teniendo voz pero no voto;
d) Podrán desempeñarse en las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomienden;
e) Los Delegados de Sección durarán dos años, siendo sus mandatos revocables en cualquier momento, siempre que lo soliciten la mitad más uno de los afiliados a los cuales representan.

Los delegados de sección serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados que forman parte de la sección. La Comisión Directiva convocará en cada sección para la elección de los delegados de sección, designando la comisión electoral y fijando fecha, horario y lugar de la elección. La comisión electoral para las elecciones de los delegados de sección, ajustará el procedimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIV de estos estatutos.

CAPITULO XVII

Disposiciones Generales

Art. 66. — Se fija como fecha de cierre de ejercicio anual el día treinta de noviembre de cada año. Con quince días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, se exhibirá y se entregará a cada afiliado en la sede social, la Memoria y Balance Anual.

Art. 67. — Para reformar el estatuto y disponer la disolución de la entidad, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, en una asamblea constituida con un quorum mínimo del diez por ciento de los socios con derecho a voto y convocados al efecto.

Art. 68. — El Sindicato no podrá disolverse si treinta afiliados en condiciones de ser electos, como mínimo, desean su mantenimiento. En caso de disolución, los bienes pasarán directamente a ser propiedad de la "Asociación Pro Rehabilitación Infantil La Plata", de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DEL FRIGORIFICO MONTE GRANDE. —

Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 356. — Bs. As., 27/6/69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal del Frigorífico de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 401.226/64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que prestan servicio en el Frigorífico Monte Grande, con zona de actuación en el Partido de Esteban Echeverría;

Que desde el 10 de octubre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 44 y 50, la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, avala dicho pedido;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Art. 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas nueve (9) a veinticuatro (24) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal del Frigorífico de Monte Grande, con domicilio en la calle Dolores Ocanto Nº 215, de la ciudad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad de primer grado, que agrupa a los trabajadores que prestan servicio en el Frigorífico Monte Grande, con zona de actuación en el Partido de Esteban Echeverría.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal del Frigorífico de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Constitución, Domicilio Legal

Artículo 1º — Con la denominación de Sindicato del Personal del Frigorífico de Monte Grande, se constituyó en la ciudad

de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, el día 10 de octubre del año 1944, una asociación gremial, con domicilio legal en la calle Dolores Ocanto Nº 215 de la ciudad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires.

De los fines de la Asociación

Art. 2º — Los fines de la entidad son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;
b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;
c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;
e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;
f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso y esparcimiento; abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad;

Zona de Actuación

Art. 3º — La zona de actuación en que desarrollará sus actividades este Sindicato será el radio de jurisdicción del Partido de Esteban Echeverría de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Este sindicato agrupa en su seno a los trabajadores del Frigorífico Monte Grande.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad Obligaciones

Art. 5º — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos directivos del Sindicato;
c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la [illegible]ión
d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;
e) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causales de fuerza mayor que se los impidieran;
f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;
g) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus restantes afiliados en el legítimo ejercicio de las respectivas facultades y de derechos que el presente estatuto acuerda.

Derechos

Art. 6º — Los afiliados tendrán derecho a participar de las asambleas generales, votar, ser elegidos, ser representados y defendidos en relación con sus intereses profesionales por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que se deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y de las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios

Art. 7º — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social, gozarán de todos los derechos que este estatuto les acuerda. Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar Obligatorio, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa o por falta de trabajo o que se encuentren desocupados por haber sido despedidos sin justa causa, estarán exentos del pago de la cuota social, mientras duren las mencionadas situaciones y continuarán gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despidos, al año de haberse producido la cesantía, oportunidad en la que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista por el Art. 45 de la Ley 14.455.

Art. 8º — Los jubilados que fueren afiliados en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, ser elegidos y participar en las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del Sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Requisitos de Admisión y su Rechazo

Art. 9º — Podrá afiliarse al Sindicato toda persona que se desempeñe en la actividad dentro de su ámbito representativo y su zona de actuación y que cumplimente los siguientes requisitos:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a tres meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad (si es extranjero, fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad, lugar donde trabaja y tareas que desempeña.

Art. 10. — Transcurridos treinta días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva y si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de la solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en los siguientes casos:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;
c) Haber sido expulsado por algún sindicato sin que haya transcurrido dos años desde tal medida. En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Requisitos [illegible]ra el Retiro y Renuncia

Art. 11. — Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado, dirigida a la Comisión Directiva y deberá para ello tener paga la cuota correspondiente a la fecha de su renuncia, la misma deberá ser aceptada por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de treinta días, la misma no podrá ser rechazada, salvo que la asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose en el plazo mencionado, la misma se considerará automáticamente aceptada.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 12. — Las autoridades del sindicato son:

a) La asamblea general de afiliados;
b) La Comisión Directiva.

Art. 13. — La Comisión Directiva del sindicato será el órgano de dirección y administración y estará integrada por veintidós miembros titulares, a saber: Un Secretario General, Un Prosecretario General, Un Secretario de Organización, Un Prosecretario de Organización, Un Secretario de Finanzas, Un Prosecretario de Finanzas, Un Secretario de Actas, Un Prosecretario de Actas y catorce vocales; además se elegirán cinco Vocales Suplentes, los que solo integrarán la Comisión Directiva cuando se produzca en la misma una vacante definitiva entre los vocales titulares. La misma será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados y durarán en sus mandatos por el término de dos años y podrán ser reelectos.

Art. 14. —La Comisión Directiva deberá integrarse con seis miembros titulares, como mínimo, que sean argentinos nativos y de los suplentes tres.

Art. 15. — Para ser miembros de Comisión Directiva o para desempeñarse en cargos representativos, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir;
b) Tener una antigüedad mínima como afiliado de dos años;
c) Los extranjeros deberán tener una antigüedad de residencia en el país no menor de diez años.

Art. 16. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo requieran cinco o más de sus miembros titulares.

Art. 17. — El quorum se formará con la mitad más uno de los miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que este estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 18. — Los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados por los prosecretarios correspondientes, en caso de producirse la vacancia de los dos, el cargo será ocupado por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe, pasando a ocupar el cargo de vocal titular el suplente correspondiente. Si la Comisión Directiva lo creyera oportuno y necesario que algún cargo vacante sea ocupado por otro vocal, y la misma lo decide, queda facultada.

Art. 19. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina o el prestigio del sindicato, la Comisión Directiva podrá excluir provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto se convocará de inmediato a la asamblea general a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la asamblea general no se expidiera en el lapso de los treinta días de dispuesta la exclusión provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 20. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar al sindicato, con exclusión de las que estén reservadas privativamente a la asamblea general de afiliados.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 21. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Ejercer la representación legal del sindicato en todos sus actos, jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar, juntamente con el Secretario de Finanzas y de Organización, los cheques para el retiro de fondos y todas operaciones a que se refieren los arts. ......, así como también la Memoria, Balance, Estado de Fondos y Movimiento de Socios;
g) Designar de acuerdo con la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad;
h) Designar de conformidad con la Comisión Directiva las Subcomisiones que sean necesarias para la buena marcha de la institución;
i) Presidir las asambleas generales;
j) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento del presente estatuto, acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva;
k) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva que se realice.

Del Prosecretario General

Art. 22. — Reemplazar al Secretario General en caso de renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Del Secretario de Organización

Art. 23. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Llevar actualizado el registro de afiliados, de conformidad con las disposiciones vigentes, debiendo llevar además el fichero al día;
b) Deberá reunirse periódicamente con los integrantes de las Comisiones Internas y asumirá la responsabilidad de la organización de la entidad en lo referente a la actividad sindical;
c) Colaborará con el Secretario General en la designación de las Subcomisiones, así como también en la preparación de la reglamentación a las que deban ajustarse las mismas;
d) Colaborará con el Secretario General en la preparación del material para la publicación y en la redacción de los comunicados de prensa;

Del Prosecretario de Organización

Art. 24. — Colaborará con el titular y será su reemplazante con los mismos derechos y atribuciones en caso de renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Finanzas

Art. 25. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Percibir las mensualidades y liquidar sus cobranzas y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización;
c) Llevar los libros exigidos por la legislación vigente;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiéndose dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible;
e) Firmar los recibos.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 26. — Colaborará con el titular y lo reemplazará, en caso de renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Actas

Art. 27. — Son deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias a las asambleas;
d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art. 28. — Colaborará con el titular y será su reemplazante, en caso de renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento.

De los Vocales Titulares

Art. 29. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto, tomando parte en las deliberaciones;
b) Formar parte en todas las subcomisiones en que fueren designados;
c) Colaborar con los Secretarios en los casos que les sea requerido.

Forma de Revocación del Mandato y Caducidad

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser revocados en sus mandatos en cualquier momento por el voto de una asamblea general de afiliados extraordinaria, convocada al efecto, en la que deberán estar presentes por lo menos el treinta por ciento de los afiliados al día con Tesorería (se entiende por estar al día con Tesorería no adeudar más de tres cuotas societarias vencidas) y deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 31. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva, que deje a ésta sin quórum, los mismos, a pesar de haber renunciado, no podrán hacer abandono de sus cargos hasta la reintegración de ella, la que será hecha de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de este estatuto y dentro de los treinta días de quedar sin quórum.

Art. 32. — Si sucediera lo previsto en el artículo 30, dicha asamblea designará una Comisión Provisoria compuesta de cinco miembros y procederá de acuerdo con la legislación vigente en ese momento.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 33. — La Comisión Revisora de Cuentas será electa conjuntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral. Estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando ésta lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinará mensualmente los libros y documentos de Tesorería, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
c) Observará al tesorero e informará por nota a la Comisión Directiva, sobre cualquier error que se encontrare o diferencia que surgiera en la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y asambleas generales, ordinarias, sobre memoria, inventarios, balances y toda cuenta de ganancias y pérdidas presentada por Tesorería;
e) Elevará mensualmente un informe a la Comisión Directiva por escrito referente a la marcha de Tesorería, con las observaciones correspondientes.

CAPITULO IV

Patrimonio y Cotizaciones

Art. 34. — El patrimonio del sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aportes sindicales o de contribuciones destinadas a fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen que resulten de disposiciones legales vigentes o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley 14.455;

e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por la asamblea general;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas, festivales.

Art. 35. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la entidad en el o los Bancos que la Comisión Directiva indique, en cuentas corriente, y operará con las firmas conjuntas del Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Organización. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y que será administrado por el Secretario de Finanzas.

Art. 36. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del sindicato, pero no podrá adquirir inmuebles, gravarlos ni enajenarlos sin autorización expresa y previa de la asamblea general.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos y/o efectúen pagos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiera corresponderles en razón del mismo hecho.

Art. 38. — El sindicato llevará la contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas legales aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recaben las autoridades de aplicación en los plazos y forma que las mismas normas establezcan.

Art. 39. — El ejercicio económico-financiero es bienal, debiendo confeccionarse, al cabo del mismo, la correspondiente memoria, el inventario y el balance, que serán sometidos a la consideración de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con los cuadros de pérdida y ganancia, movimiento de fondos y afiliados, de todo lo cual se remitirá copia a la Secretaría de Estado de Trabajo, con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la asamblea general ordinaria. Con la misma antelación mínima la memoria y balance, debidamente impresos, estarán a disposición de los afiliados que deseen retirarlos en el local sindical.

Art. 40. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, trimestralmente la Secretaría de Finanzas deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuentas, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 41. — La cuota mensual, así como toda otra contribución de los afiliados, será fijada por la Asamblea General de afiliados.

Art. 42. — En caso de disolución, los bienes pasarán a poder de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO V

De la Asambleas

Art. 43. — La autoridad máxima de la organización reside en las asambleas generales de afiliados, las que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 44. — Las asambleas ordinarias se realizarán cada dos años y dentro del período que éstos establezcan y las extraordinarias, toda vez que la Comisión Directiva lo crea conveniente o a solicitud del diez por ciento (10 o|o) como mínimo de los afiliados al día con Tesorería.

Art. 45. — Las Asambleas extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y citada en forma pública por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. Las Asambleas de carácter ordinario, serán citadas con una anticipación mínima de treinta días. En ningún caso, cualquiera sea su carácter, la Asamblea podrá considerar otros puntos que los incluidos en el orden del día, en el que no podrá figurar el tema "varios".

Art. 46. — El quórum de la Asamblea General de afiliados, estará constituído, por la mitad más uno de los afiliados que estén en condiciones de participar en ella. No obstante, transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, para la iniciación de la Asamblea, ésta podrá sesionar válidamente, con el número de afiliados presentes.

Art. 47. — Será privativo de la Asamblea General Ordinaria, la consideración de la Memoria y Balance, presentados por la Comisión Directiva. A tal efecto, deberá reunirse en el año que cesa el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a su fecha de caducidad.

Art. 48. — Será privativo de las Asambleas Generales Extraordinarias de afiliados, la consideración de los siguientes asuntos:

a) Modificación de estatuto;
b) Unión o fusión con otras asociaciones;
c) Desafiliación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
d) Fijación de la cuota social o contribución especial;
e) Aplicación de las sanciones que le estén reservadas estatutariamente y conocimiento de las apelaciones que se interpongan contra decisiones disciplinarias de la Comisión Directiva o en materia de solicitudes de ingreso (afiliación);
f) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición.

Si se convocare a una Asamblea General de carácter extraordinario, para considerar la reforma del estatuto, la unión o fusión con otras asociaciones o la desafiliación a la Federación, la misma deberá ser citada con los mismos requisitos establecidos para la Asamblea General de carácter ordinario.

Art. 49. — Las Asambleas de carácter extraordinario, serán convocadas por la Comisión Directiva, siempre que deba considerarse alguno de los asuntos que son privativos del órgano superior, o cuando lo soliciten por escrito, con su firma e indicando concretamente el tema de la convocatoria un número de afiliados de conformidad a lo establecido en el artículo 44. Asimismo, la Comisión Directiva podrá convocar a la Asamblea General de afiliados, siempre que considere que existan asuntos que requieran ser considerados por la misma.

Art. 50. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe, quién será el encargado de dirigir el debate y hacer todas las aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se opongan a consideración, con su voto en caso de empate.

Art. 51. — Sólo en caso de que el pedido de convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se efectúe a los efectos de juzgar a la Comisión Directiva o a alguno de sus miembros, la Asamblea será presidida por un afiliado que se elegirá en la misma.

Art. 52. — El orden de la discusión en las Asambleas Generales será regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la Asamblea anterior, al solo efecto de considerarla, pasándose de inmediato al Orden del Día;
b) El Presidente dirigirá el debate y lo orientará ajustando su acción a lo dispuesto en el artículo 50.
c) Se llevará un riguroso turno de pedidos de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer moción, sino su naturaleza y consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o que sea miembro informante de Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacerse, serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 53. — Son mociones incidentales las que solicitan la lectura de documentos, relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas las que piden que se levante la sesión, se postergue el asunto, que se declare no haber lugar a deliberar que se cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate, que pase a comisión un asunto que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de orden, las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no haga desviar a los oradores del tema en cuestión, como así también, que haga respetar o que respete el presente régimen de discusiones.

Art. 54. — Cuando un asambleísta pida la palabra, para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales y de orden, se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 55. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el Presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuere necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiera desórdenes.

Art. 56. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, reuniones de Comisión Directiva o subcomisiones internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 57. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las contempladas en el artículo 53 de por lo menos dos afiliados.

Art. 58. — Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes para tener por adoptada una decisión tendiente a:

a) Decretar un estado de huelga indefinida, total o parcial;
b) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y otras autoridades del Sindicato;
c) La expulsión de un asociado;
d) Reformar total o parcialmente el presente estatuto;
e) Resolver la afiliación o desafiliación del Sindicato de una o a una entidad de segundo grado;
f) Decidir la unión o fusión con otra organización;
g) Decidir la disolución del Sindicato.

Art. 59. — Todas las demás cuestiones no previstas en el artículo precedente, se resolverán con el voto favorable de la mitad más uno, salvo aquéllas que la legislación vigente especifica otro sistema de votación.

Art. 60. — Si la Asamblea revoca el mandato de la Comisión Directiva, la misma deberá designar una junta de cinco afiliados para que se provea lo pertinente para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior de cuarenta y cinco días. Durante ese plazo los designados ejercerán las funciones que le correspondan a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 61. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se pasará a un cuarto intermedio a efectos de confeccionar una lista donde conste el nombre de los asambleístas presentes y su número de afiliado. Los votos serán recibidos por una Junta receptora de votos que designará al efecto la Comisión Directiva. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlo y a la de enunciar el resultado se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a las elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

CAPITULO VI

Memorias y Balances

Art. 62. — El ejercicio económico financiero será bienal y será sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el Balance correspondiente al mismo cada dos años, se confeccionará y se le dará amplia difusión, será impresa y distribuida entre los afiliados, con una antelación de treinta días a la fecha de realización de la Asamblea.

Art. 63. — El balance deberá contener el activo y pasivo resultante, como así también el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y las también el movimiento de los afiliados. La revisión y fiscalización de los balances estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 64. — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la Asamblea General de carácter Ordinario. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 65. — La única autoridad en todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se integrará con tres miembros designados por la Asamblea General y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. La Junta Electoral, en su sesión constitutiva designará de su seno Un Presidente y un Vice-Presidente, quedando el miembro restante en calidad de Vocal. La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por Candidatos que se presenten al acto eleccionario.

Art. 66. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar del comicio y los dará a publicidad —con la máxima difusión posible— conjuntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 67. — La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones que serán dos: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completo, número de documento de identidad, número de carnet Sindical, domicilio del afiliado e indicación del lugar de trabajo correspondiente al año anterior. El segundo contendrá iguales datos, pero se ordenará a los electores de acuerdo con su lugar de trabajo y dentro del mismo por orden alfabético.

Art. 68. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con treinta días de anticipación, como mínimo, y hasta el día del comicio inclusive. Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar completo de los mismos.

Art. 69. — Hasta veinte días antes del comicio los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se les hubiere omitido, la corrección de los datos erróneamente consignados o la inclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un Padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el Padrón original con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral a todas las listas oficializadas.

Art. 70. — La Junta Electoral formará las mesas electorales que estime convenientes designará Un Presidente y dos Vice-Presidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con el cuarto obscuro distinto. Todas estas medidas, serán oficialmente comunicadas a todas las listas oficializadas.

Art. 71. — Hasta quince días antes de comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación escrita, consignando nombre y apellido de los candidatos, documentos de identidad y carnet sindical de los mismos, domicilio, lugar de trabajo y la firma de cada uno de ellos. En la misma presentación se indicará, al apoderado general de la lista y al apoderado adjunto, con iguales datos y requisitos. Los apoderados podrán ser también candidatos y serán quienes mantengan todas las relaciones de las listas con la Junta Electoral. Las presentaciones deberán efectuarse por triplicado y un ejemplar de cada lista será exhibido en el local sindical desde la fecha de su presentación, hasta el día del comicio.

Art. 72. — Los afiliados y otras listas presentes podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplido las disposiciones del presente estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular los descargos que estime pertinente. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieren prosperado impugnaciones, como así también otros que deseare reemplazar pero en este último supuesto hasta un máximo de dos personas. En la sesión mencionada en último término —cinco días del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuales serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 73. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándose a cada una de ellas el que hayan solicitado, en caso de coincidencia, se otorgará prioridad a la que la haya tenido en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados. Dispondrá, a estos efectos, de los fondos necesarios, que el sindicato deberá suministrarle al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 74. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas en los cuartos obscuros.

Art. 75. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 76. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad o carnet sindical y firmando la planilla en la que deberá constar su número de orden, nombres y apellidos y la que será provista por la Junta Electoral, a las autoridades de cada mesa.

Art. 77. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime convenientes, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral. Cada elector recibirá un sobre en blanco suscripto por la autoridad de su mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. Con él penetrará en el cuarto obscuro, introducirá la boleta y luego la depositará en la urna, en presencia de las autoridades de la mesa.

Art. 78. — En caso de impugnación de voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por autoridades de la mesa y fiscales y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándose luego ambos sobres en la urna. Concluido el comicio todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 79. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa, si hubiere impugnaciones, las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa correspondiente. Si las desestimare mezclará el sobre que contenga

el voto con los restantes, para evitar su identificación. Si las aceptare, destruirá dobla sobre. En cualquier caso, los sobres en los que conste la impugnación, serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 80. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa electoral y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los impugnados y lo resuelto sobre estos últimos. En el acta general se consignará el resultado final del escrutinio. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se lo solicitare.

Art. 81. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas. Deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será definitivo. No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeren, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos, el tercer día posterior al comicio.

Art. 82. — Si la Junta declarara procedente una impugnación, deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado, el tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 83. — En caso de anulación del comicio la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince días, desde la fecha de la Asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

Art. 84. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento del propio mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas Comisiones y del que se labrará un acta en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VIII

Régimen disciplinario

Art. 85. — Las medidas disciplinarias serán las siguientes:

a) Amonestación;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

A) Amonestación: Se harán acreedores a esta medida los afiliados que incurrieran en falta leve, haciéndole saber que en la próxima se le aplicará una suspensión;

B) Se les aplicará suspensión por las siguientes causas:
   a) A los afiliados que se presentaren a la organización en estado de ebriedad;
   b) A los afiliados que injuriasen a los miembros de la Comisión Directiva o profesionales que presten servicios en la entidad;
   c) A los afiliados que no acataren las disposiciones tomadas en Asambleas o resoluciones de la Comisión Directiva;
   d) A los afiliados que no acataren las disposiciones estatutarias.

Esta sanción será aplicada por la Comisión Directiva y nunca podrá exceder de un plazo de noventa días. La medida dispuesta no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de afiliados y tendrá derecho a participar de la misma con voz y voto. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser electo.

C) Las causas de expulsión son:
   a) No acatar las medidas de fuerza dispuestas por el órgano competente establecidas en el presente estatuto;
   b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, partidos políticos o entidades nacionales o extranjeras durante el ejercicio de sus cargos o con motivo de ellos;
   d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
   e) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Esta sanción sólo será aplicada por una Asamblea General de afiliados. La Comisión Directiva sólo podrá recomendar a la misma la adopción de ella, para lo cual elevará todos los antecedentes. También en este caso el o los afiliados sancionados tendrán derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto. Si la medida fuera confirmada podrá ser apelada ante la justicia laboral de Primera Instancia competente, dentro de los veinte días de notificada la resolución.

CAPITULO IX

Procedimientos especiales

Art. 86. — Este estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General de afiliados convocada a tal efecto, con una anticipación mínima de quince días y cuyo orden del día deberá ser suficientemente difundido y contener la mención expresa de los capítulos que desea modificarse y deberá contar con los dos tercios de los asambleístas para tener validez la aprobación de la modificación propuesta.

Art. 87. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester para el mejor desenvolvimiento de la entidad, previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 88. — La disolución de este sindicato no podrá producirse mientras exista una cantidad no menor de treinta afiliados cotizantes dispuesto a sostenerlo. En caso de disolución se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º.

Art. 89. — Los miembros directivos y representativos del sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueren designados para cumplir misiones o tareas especiales que les impida trabajar en la empresa empleadora.

Art. 90. — La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación en los casos que estime corresponder.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 91. — Las huelgas o los paros sólo podrán ser dispuestos por una Asamblea General convocada a tal efecto y como único punto y será necesario ser aprobado por el voto directo y secreto de los asambleístas, debiendo usarse el mismo sistema para ser levantada la medida dispuesta.

CAPITULO XI

Delegados de establecimientos

Art. 92. — Cada sección elegirá uno o más delegados, los que serán designados mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y durarán en sus funciones dos años. La cantidad de delegados a elegir y la división en secciones serán establecidas en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representación al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores: un delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores: dos delegados; de cuarenta y un trabajadores a setenta: tres delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 93. — La función de los delegados de sección consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado informará a la Secretaría de Organización. Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el delegado los elevará a la Secretaría de Organización para que ésta los discuta en la instancia correspondiente. Los delegados no podrán adoptar por sí medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, de los demás trabajadores del establecimiento y/o sindicato.

Art. 94. — La totalidad de los delegados de sección constituirá el cuerpo de delegados, órgano consultivo que asesora a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva sobre los asuntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirá cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando lo soliciten por escrito a ésta, la cuarta parte de sus integrantes, como mínimo. Las opiniones del Cuerpo de Delegados no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria local.

Art. 95. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria local estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser los miembros titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados. Tendrá a su cargo la representación del sindicato ante la Comisión Paritaria local y el tratamiento de todos los problemas que se consideren en este organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 96. — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario de Organización; tendrá como vicepresidente al prosecretario general y se completará con los miembros paritarios que no ocuparan los mencionados cargos. Atenderá la totalidad de los asuntos gremiales y fijará las líneas a seguir en la Comisión Paritaria local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva cuando la índole o la importancia del asunto lo requiera.

Art. 97. — La Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones internas que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinentes, los que podrá integrarse con cualquier afiliado, así como también con profesionales y/o especialistas identificados con el objeto y principios del sindicato.

CAPITULO XII

Disposición transitoria

Art. 98. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para tramitar la aprobación del presente estatuto y al *mismo* tiempo para efectuar las modificaciones de forma que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales para adaptar los mismos a la legislación vigente.

Dirección General Impositiva

IMPUESTO

A LAS VENTAS. — Plazo para la inscripción de nuevos responsables.

Res. Gral. Nº 1.295 (V.) - Bs. As., 14/7/69

VISTO que por el artículo 2º de la Ley Nº 18.032 se introdujeron modificaciones a la Ley Nº 12.143, texto ordenado en 1968, y

CONSIDERANDO:

Que tales modificaciones originaron el dictado de diversas Resoluciones Generales por parte de este Organismo con la finalidad de impartir normas a que debería ajustarse un amplio sector de nuevos contribuyentes cuyas actividades resultaban anteriormente ajenas al ámbito del gravamen, así como también en lo concerniente a la responsabilidad de los obligados a actuar como agentes de retención;

Que subsisten a la fecha las razones que motivaron el dictado de algunas de las Resoluciones Generales a que se ha hecho referencia, en particular las referidas a la inexistencia de normas reglamentarias de las modificaciones legales expresadas;

Que siendo necesario en consecuencia ampliar los plazos establecidos, resulta oportuno reunir en un solo texto las distintas disposiciones que motivaron el dictado de las Resoluciones Generales números 1.274 (V.), 1.279 (V.) y 1.285 (V.).

Por ello, atento lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 3.12[illegible]/59 y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 28 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968,

El Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General Impositiva en sustitución del Director General, Resuelve:

1º — Acuérdase plazo hasta el día 18 de agosto próximo para que los nuevos responsables obligados al pago del impuesto a las ventas a partir del 1º de enero de 1969 en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.032, soliciten su inscripción en los registros de esta Dirección General Impositiva. A tal efecto deberán presentar ante la agencia o distrito en cuya jurisdicción se encuentre su domicilio, el formulario 3.853 B, o 3.853 C, por duplicado, según se trate de personas físicas y sucesiones indivisas o de sociedades y entidades, respectivamente.

2º — Modifícase el primer párrafo del artículo 12 de la Resolución General Nº 1.188 (R. y V.), en la forma siguiente:

"12 — Cuando los responsables citados en el punto 1º —excepto profesionales, comisionistas, consignatarios y martilleros públicos— adquieran mercaderías, materias primas u otros bienes muebles de uso o de consumo — comerciantes e industriales (personas físicas, sucesiones indivisas o sociedades), residentes o con domicilio en el país, no inscriptos en el impuesto a los réditos, deberán retener el tres por ciento (3 o/o) en concepto de dicho gravamen sobre el importe neto de cada operación y de la factura o documento equivalente, si lo hubiere. Los mencionados responsables deberán asimismo retener sobre el monto de cada compra o del valor de las actividades y/o prestaciones de servicios gravadas con el impuesto a las ventas realizadas por terceros, el 15 o/o, 10 o/o, 7 o/o o 2 o/o en concepto de impuesto general, según se trate de operaciones gravadas con las tasas del 20 o/o, 15 o/o, 10 o/o o 3 o/o, respectivamente, cuando los proveedores o quienes realicen las locaciones o presten los servicios gravados, no acrediten su número de inscripción en este gravamen o su carácter de no contribuyente".

3º — Suspéndese hasta el 18 de agosto del corriente año, inclusive, la obligación de actuar como agente de retención del impuesto a las ventas, para quienes estaban comprendidos en las disposiciones del artículo 12 de la Resolución General Nº 1.188 (R. y V.), modificado por el artículo anterior, quienes efectuaran pagos en el término citado, por compras de bienes o prestaciones de servicios gravados, a los responsables mencionados en el artículo primero de la presente, quienes a su vez deberán dar cumplimiento, a partir de esa misma fecha, a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución General Nº 1.188 (R. y V.).

4º — Aclárase que son obligatorios para los responsables mencionados en el artículo 1º, los vencimientos generales vigentes o que se establecieran para cada período fiscal para la presentación de la declaración jurada anual y el pago del impuesto resultante de la misma, así como también las normas del régimen del gravamen y la obligación de ingresar anticipos en los respectivos vencimientos que rigen las normas vigentes para los responsables en general, con las excepciones que en particular se establecen en el artículo siguiente.

5º — Los nuevos responsables a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución como, asimismo, los responsables ya inscriptos que deban abonar anticipos únicamente por las operaciones y/o actividades y servicios incorporados al ámbito de imposición por el artículo 2º de la Ley Nº 18.032, ingresarán los cuatro primeros anticipos del año en curso juntamente con cada uno de los vencimientos correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año, respectivamente, utilizando a los efectos del pago una boleta de depósito para cada uno de tales anticipos.

Los responsables que deban efectuar pagos de anticipos por las nuevas actividades gravadas mencionadas en el párrafo anterior y también por otras actividades, ingresarán la diferencia de los cuatro primeros anticipos correspondientes a las nuevas actividades, en la forma establecida en el párrafo anterior y según las disposiciones del artículo 3º de la Resolución General Nº 1.276 (V.).

6º — No corresponderá el pago de las sumas determinadas conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 1.276 (V.), en concepto de anticipo, cuando su importe no exceda de m$n 5.000.

7º — Deróganse desde la fecha de la presente resolución, las Resoluciones Generales Nº 1.274 (V.), Nº 1.279 (V.) y Nº 1.285 (V.).

8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

Dirección Nacional de Transportes Terrestres

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S.E.T. Nº 2.077/69.

Empresa: "Transportes Fluviales del Litoral", S.R.L.

Domicilio: Uruguay 67, Paraná (Prov. de Entre Ríos).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Terminal Omnibus Paraná. Terminal de Omnibus Santa Fe, utilizando el Túnel Subfluvial y ruta Nº 168. Se prestarán 37 servicios diarios de ida y vuelta con tráfico interjurisdiccional. — Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 3.740.— e.23/7 Nº 93.248 v.23/7/69

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber al señor JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ que en el expediente 600.837|66 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar en su totalidad la mercadería secuestrada de origen extranjero. Condenar al señor José Antonio González Fernández (céd. Id. de Pol Fed. Nº 6.431.784) al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería a comisarse, absolver al señor José Antonio González Fernández con respecto a los elementos que resultaron "usados" y "deteriorados" que se detallan en el tercer considerando de la presente debiendo reintegrárseles al mismo libre de todo gravamen. — Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 19 de junio de 1969. — Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Dirección Nac. de Aduanas.
e.23|7-Nº 3.357 v.23|7|69.

Se hace saber al señor ROBERTO ABEL UBRIACO que en el expediente 600.435|68 se dictó el fallo que resuelve comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada. Condenar al señor Roberto Abel Ubriaco con el pago de una multa igual a dos veces el valor corriente en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso, 19 de junio de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.358 v.23|7|69

Se hace saber a los señores ORESTES GALASSO, SALVADOR VALLE, HUGO JORGE BAGALIO y ALBERTO GADDI (integrantes de la Ex-Junta Nacional de Represión del Contrabando) que en el expediente 601.737|59 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar... Condenar... Adjudicar el producido de las sanciones dispuestas previa deducción de lo que al fisco corresponda 50% a la Cuenta Fondo Estimulo de la D. N. de Aduanas y el 50% restante a total beneficio de los nombrados y demás componentes del procedimiento en el carácter de denunciantes y aprehensores. — Departamento Contencioso. 23 de junio de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.360 v.23|7|69

Se hace saber a MARIA INES YANUSSI que en el expediente Nº 492.255|60 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a María Inés Yanussi en los términos del art. 1054 de la Ley 810. Aplicar una multa igual al valor en plaza de la mercadería en lugar del comiso por hallarse la misma en infracción sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Oblar dicha sanción con el producido de la subasta de la mercadería cuestionada y asimismo los derechos y servicios correspondientes. — Departamento Contencioso, 23 de junio de 1969. — Fdo. Joaquín Campos. Administrador de la Aduana de la Capital. — Aprobar por sus fundamentos el fallo 360|69 en cuanto absuelve a María Inés Yanussi en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. Benjamín Moritán Colman, Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas.
e.23|7-Nº 3.361 v.23|7|69

Se hace saber a los señores JULIO JACOB, OSCAR LAZARTE, ALFREDO ROMUALDO LUQUE, MARIO FLORES e IGNACIO MONTENEGRO que en el expediente Nº 601.777|61 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada en forma irredimible. Absolver a los nombrados en los términos del Art 1.054 de la Ley 810. — Fdo. Joaquín Campos. Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo Nº 363|69 en cuanto absuelve en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — Departamento Contencioso. 23 de junio de 1969. — Mario Andrés Durrieu. Interventor en la Dirección Nac. de Aduanas.
e 23|7-Nº 3.362 v.23|7|69

Se hace saber al señor ROQUE MARIO FORTINI que en el expediente 451.057|64 se dictó el fallo que resuelve: Condenar al agente Marítimo Roque Mario Fortini al pago de una multa igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada. Comisar la mercadería de autos en forma irredimible. — Departamento Contencioso. 23 de junio de 1969. — Joaquín Campos. Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.364 v.23|7|69

Se corre vista de los actuados (expte. 426.957|55) a las firmas "SECOTEX S. R. L." y "JUAREZ TEXTIL, CHARRUA, ALONSO Y CIA." quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 23 de junio de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.359 v.23|7|69

Se hace saber al señor EUGENIO SABOREDO que en el expediente número 602.240|62 se dictó el fallo que resuelve: Aclarar el fallo Nº 1.239|63 Condenando a Eugenio Saboredo al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería de autos con destino a Rentas Generales. — Departamento Contencioso, 23 de junio de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.365 v.23|7|6

Se hace saber al señor JAQUES FLORIAN OTTER que en el expediente Nro. 100.109|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detenidos. Condenar a Jaques Florian Otter al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso, 23 de junio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.366 v.23|7|69

Se corre vista de los actuados (expte. 600.839|68) al señor MAXIMO JORGE PIÑEYRO quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 23 de junio de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.367 v.23|7|69

Se hace saber a JANNA CHERNIAK que en el expediente 100.0007|69 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detallados en el tercer considerando. Condenar a Janna Cherniak al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso, 23 de junio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.368 v.23|7|69

Se hace saber a MARIA CHERNIAK Y FLIA., que en el expediente número 100.008|69 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detallados en el tercer considerando. Condenar a María Cherniak al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso, 23 de junio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.369 v.23|7|69

Se hace saber a ELISABETA SOJORSKA que en el expediente 100.010|69 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detallados en el tercer considerando. Condenar a Elisabeta Sojorska al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso, 23 de junio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.370 v.23|7|69

Se hace saber al señor LUIS EDUARDO FLORES que en el expediente Nro. 600.165|69 se dictó el fallo que resuelve: Comisar en forma irredimible el aparato de radio secuestrado. Condenar a Luis Eduardo Flores al pago de una multa igual a dos veces el valor corriente en plaza del efecto secuestrado. — Departamento Contencioso, 23 de junio de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.371 v.23|7|69

Se hace saber a quien se considere con derechos que en el expediente 600.537|68 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a quien se considere con derechos al pago de una multa igual a dos veces el valor FOB. de la mercadería secuestrada en los términos del art. 171. de la Ley de Aduana t. o. 1962 modificado por la Ley 17.138 sanción que deberá hacerse efectiva sobre la citada mercadería. Absolver a Servicios Aéreos S. A. Cruzeiro Do Soul en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.372 v.23|7|69

Se hace saber al señor RIZZA P. que en el expediente 100.005|69 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detallados en el tercer considerando. Condenar a Rizza P. al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso, 30 de junio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.378 v.23|7|69

Se corre vista de los actuados (expte. 450.238|64) al señor ARTURO JOSE BALIÑAS quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 26 de junio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.373 v.23|7|69

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962.

Expediente Nº 600.195|69; Lugar del Secuestro: Div. Aduana Ezeiza.

Expediente Nº 600.199|69; Lugar del Secuestro: Dársenas "C" y "D", 4º espigón.

Expediente Nº 600.277; Lugar del Secuestro: Dársena "C", Rib. Sur.

Departamento Contencioso, 26 de junio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.374 v.23|7|69

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican.

Expediente Nº 600.833|68; Fecha del fallo: 12|5 69.

Expediente Nº 600.806|68; Fecha del fallo: 12|5|69.

Expediente Nº 600.390|68; Fecha del fallo: 1|4|69.

Expediente Nº 600.394|68; Fecha del fallo: 1|4|69.

Departamento Contencioso, 26 de junio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.375 v.23|7|69

Se hace saber a la firma COPAGRA Com. e Ind. S. A. (Importadora) y al señor MIGUAL ISI que en el expediente 466.497|66 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a las firmas Núñez & Schettini S. R. L. (Despachante) y Copagra Com. e Ind. S. A. (Importadora) en forma solidaria al pago de una multa igual a dos veces las diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios en los términos del art. 171 de la ley de Aduana t. o. 1962 sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. Ajudicar el producido de la pena impuesta 50% al Fondo Estimulo de la D. N. de Aduanas y el 50% restantes a los señores Miguel Isi y Oscar Orazi en su doble carácter de denunciantes y aprehensor. — Departamento Contencioso, 30 de junio de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.376 v.23|7|69.

Se hace saber al señor MIGUEL ANGEL BARBERA que en el expediente 600.076|67 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a las firmas Armando V. Garibotti (Despachante) y Ducilo S. A. I. C. (Importadora) en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810 clasificándose la mercaderías de autos conforme se documentó — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Abrogar el fallo de fojas 66|67. — Departamento Contencioso, 30 de junio de 1969 — Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas.
e.23|7-Nº 3.377 v.23|7|69.

Se hace saber al señor JOSE GARCIA que en el expediente 478.294|63 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a María Nieves González de Rodríguez y a José García en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — Fdo. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo Nº 264|69 en cuanto absuelve. — Departamento Contencioso, 23 de junio de 1969. — Benjamín Moritán Colman, Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas.
e.23|7-Nº 3.363 v.23|7|69

Se hace saber al señor J. GARCIA que en el expediente 100.014|69 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detallados en el tercer considerando. Condenar a J. García al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso. 30 de junio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.379 v.23|7|69

Se corre vista a los actuados (expte. 600.148|67) al señor RODOLFO LODUEÑA quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 30 de junio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.
e.23|7-Nº 3.380 v.23|7|69

Se corre vista de los actuados (expte. 420.822|69) a LUIS ALBERTO OLMOS quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Fdo.: Joaquín Campos, administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 2 de julio de 1969.
e.23|7-Nº 3.387-v.23|7|69

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho a la mercadería hallada en el local de encomiendas de la Estación Rubén Darío y General Sarmiento del Ferrocarril General Urquiza que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 49 del decreto 4.531|65 reglamentario del art. 198 de la ley de aduana t.o. 1962 disponen de cuarenta y ocho horas a los efectos del descargo y de las pruebas del caso en el expediente R. C. número 8083|8084|68. — Fdo.: Armando H. Rossi, subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 2 de julio de 1969.
e.23|7-Nº 3.382-v.23|7|69

Se hace saber a doña ELIDA FERMINA BAINO MONTAÑO que en el expediente 100001|68 se dictó el fallo que resuelve: condenar a Elida Fermina Baino Montaño al pago de una multa igual a dos veces el valor de la mercadería secuestrada en autos. — Fdo.: Joaquín Campos, subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 2 de julio de 1969.
e.23|7-Nº 3.383-v.23|7|69

Se corre vista de los actuados a la firma "PACCALEX S.A.C.I." quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen (expte. 487.600|68) a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considera conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana, t.o. 1962. — Fdo.: Joaquín Campos, administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 2 de julio de 1969.
e.23|7-Nº 3.384-v.23|7|69

Se corre vista de los actuados (expte. 600.311|67) a FRANCISCO MANSILLA quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Fdo.: Armando H. Rossi, subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso. 2 de julio de 1969.
e.23|7-Nº 3.386-v.23|7|69

Se hace saber a MARIA N. CUÑAR y|o quien se considere con derecho que en el expediente 460.824|67 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detenidos de conformidad con lo determinado en el art. 19 párrafo primero, parte in-fine del Decreto 4.112|67 en virtud de lo preceptuado en el art. 150 inc. e) de la Ley de Aduana t. o. de 1962 eximiéndose de la multa que esta disposición estatuye en el caso atento los términos de la Res. 1734|62 de la S. E. de Hac. de la Nación. — Departamento Contencioso, 2 de julio de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.

e.23|7-Nº 3.381-v.23|7|69

Se hace saber a VALENTIN LORENZO que en el expediente 100.013|69 se dictó el fallo que resuelve: comisar la totalidad de los efectos detallados en el tercer considerando. Condenar a Valetín Lorenzo al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados. — Fdo.: Armando H. Rossi, subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 2 de julio de 1966.

e.23|7-Nº 3.385-v.23|7|69

Se hace saber a los señores J. GRONDONA, B. CNATORO, N. SPOSITO y PABLO NASTA que en el expediente 601.281|62 se dictó el fallo que resuelve: confirmando la resolución dictada en el sumario y reduciendo la multa en un 50 % de su valor total. — Fdo.: Francisco Madariaga, juez. — Departamento Contencioso, 2 de julio de 1969.

e.23|7-Nº 3.388-v.23|7|69

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

Se hace saber, en los términos de los artículos 40 y 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), a MANUEL TALPALAR, con domicilio real en Francisco Beiró 3436, Capital Federal y legal en Ayacucho 1656 de Rosario, que en expte. sum. Nº 140|96, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1969, la resolución que dispone: 1º: condenar en los términos del artículo 192 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), sustituido por el artículo 1º, punto 12 de la ley 17.138, disponiendo el comiso irredimible de la mercadería secuestrada. 2º: Condenar en los términos del ya citado artículo 192, a Manuel Talpalar, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor de la mercadería incautada. — Fdo.: José Luis A. Capella, teniente coronel (RE), interventor en la Aduana de Rosario.

e.23|7-Nº 3.396-v.23|7|69

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CIENEGUILLAS

Art. 48º, Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista al interesado y a quienes se consideren con derechos a la mercadería afectada al sumario que más abajo se detalla, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 77|965; lugar del secuestro: Santa Catalina; fecha fallo: 3|6|969; responsables: Marcos y Zenón Clemente.

e.23|7-Nº 3.395-v.23|7|69

ADUANA DE SANTO TOME

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
9/69-ST	Zona portuaria	Adán Núñez (a) Charoto
10/69-ST	Zona portuaria	Adán Núñez (a) Charoto
15/69-ST	San José (Mnes.)	María Meza de Balmaceda
15/69-ST.	San José (Mnes.)	Atanacio Correa

Santo Tomé, 25 de junio de 1969. — Miguel A. Tartmann, administrador.

e.23|7 Nº 3.369 v.23|7|69

ADUANA DE MENDOZA

Ley 17.752, artículo 2º

Se hace saber a las personas que puedan acreditar derechos respecto de las mercaderías afectadas al sumario que se detalla a continuación, que deberán hacerlos valer dentro de los (10) diez días de publicado el presente edicto.

Detalle de la Mercadería	Sumario Nº
50 (cincuenta) tapas internas protección distribuidor motor automotor sin marca, Ind. Arg.	15/68 Ad. Mendoza
8 (ocho) marcadores de temperatura, marca "Rutian". Ind. Argentina, para motor automotor completo con bulbo.	15/68 Ad. Mendoza

Aduana de Mendoza, junio 18 de 1969. — Vicente Guido Actis, administrador.

e.23|7 Nº 3.390 v.23|7|69

ADUANA DE CLORINDA (Prov. de Formosa)

(Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días hábiles para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar de Procedimiento	Interesado	Domicilio
10/968	Terminal de Colectivos Empresa Godoy	Julia Vidalina Vargas Rojas,	Asunción (Paraguay)
18/968	Resguardo Pilcomayo	Ramón M. Doldán Martínez,	Asunción (Paraguay)
19/968	Resguardo Pilcomayo	Mercedes Santander,	Asunción (Parag.)
21/968	Resguardo Pilcomayo	Salvadora Vera,	Asunción (Paraguay)
38/968	Resguardo Pilcomayo	Reinal Salvador Rodrigues Viapiana,	Asunción (Paraguay)
40/968	Calle Bs. Aires y S. Martín	Ezequiel Roa,	Asunción (Paraguay)

Aduana de Clorinda, 26 de junio de 1969. — Agustín Ferro, administrador.

e.23|7 Nº 3.391 v.23|7|69

Arts. 40 y 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días hábiles para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumarios Nº	Interesados	Lugar del Procedimiento	Fecha
117/65	Rafael Giménez	Calle Marana y Ruta Nac. Número 11	23/abril/65
94/66	Enrique Luciano Vargas Lovera	Calle Moreno y Entre Ríos	21/mayo/66

Aduana de Clorinda, 23 de junio de 1969. — Agustín Ferro, administrador.

e.23|7 Nº 3.392 v.23|7|69

Arts. 33 y 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días hábiles para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del Secuestro
8/968	Puente Ca.
9/968	Calle Moreno y Ribera
12/968	Paraje Bolsón Grande
24/968	Marana y Ribera
25/968	Calle San Martín y Ribera
26/968	Ponton Flotante Pto. Pilcomayo
27/968	Calle San Martín y Ribera
34/968	Calle 25 de Mayo y Ribera
35/968	El Bolsón Grande
36/968	Calle José Fernández Cancio
39/968	Km. 10 Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda Pto. Pilcomayo
41/968	Calle Córdoba y Ruta Nacional Nº 11
42/968	Calle Rivadavia y Ribera
129/968	Calle Mendoza y Ribera

Aduana de Clorinda, 25 de junio de 1969. — Agustín Ferro, administrador.

e.23|7 Nº 3.393 v.23|7|69

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
4/68	Puerto Local	16/6/1969	Desconocidos
1/69	Dto. Tromen	26/6/1969	Rolando Ramírez M.
2/69	Dto. Tromen	26/6/1969	Raúl Olivera Villacura

Florencio Barbich, receptor.

e.23|7 Nº 3.394 v|23|7|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto: (E) Nº 29, Régimen solicitado: Dto. 5.339|63. Bienes a producir: Parquet para pisos, Posición NADI: 44 — 01 — 00; 44 — 13 — 02 — 00. Posición NABALALC: 44 — 13 — 2 — 01; 44 — 13 — 1 — 01; Capacidad a instalar: Media: 70.000m2. anuales Máxima: 90.000m2 anuales. Monto total de la inversión: m$n. 99.431.000. Inversión en activo fijo: m$n. 60.885.000. Lugar de instalación: Necochea (Pcia. de Bs. As.). Tigre (Pcia. de Bs. As.). Plazo de iniciación de actividades: Inmediato 1969

$ 4.050. — e.22|7-Nº 92.741 v.24|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA

Remate de Rezagos

Automotores: 25 automoviles: Chevrolet 51, 55, 58, 60; Peugeot 61, Carabela, Buick 47 51, Oldsmobile 55, Jeep IKA y Willys. Rurales: Estanciera, Ford F-100 y Chevrolet 61. Pick-up IKA y M. Benz. Furgones IKA, Rastrojero, Citroen, Ford F-100. Camiones: Chevrolet 46-58, Skoda 55, GMC 51, Ford 600, Autocar 46, White 46, Ford 42, Acoplados Spen, Semirremolque p|unidad tractora y tanques semirremolques; motocicleta Puma. Blocks y motores: IKA-Willys, Ford 600, GM, Studebaker. Carrocerías: automóvil Ford 57 y Chevrolet 56, Rural Willys, Chevrolet 57|58, Ford 57, Furgón Chevrolet 57 y Pick-up Ford 57, Elevador Siam Master, Grus Trackson, Ransomes Rapier y Cranemobile, Zanjadoras Cleveland Palas excavadoras Carrial, Tractorcito Alcides. Repuestos varios, nuevos y usados para Austin. Chevrolet, F.W.D., Ford A, Ford Leyland, Jeep Willys, cintas de freno, hojas de elásticos.

Rezagos en general. Aceite mineral, acumuladores, adoquines, granito, arts. vs. electricidad, aparejos, batidoras, bombas, convertidores, cubiertas automot., caño bronce, chatarra, damajuanas, ficheros metálicos, heladeras, herramientas, quemadores, mangueras, maq. escribir, maq. calcular, adrema, lavar, planchar, coser, cortar césped, de cinematografía, matafuegos, material electrónico, motores fuera de borda, a explosión y eléct., muebles desarmados, mimeógrafos prendas de equipo, papel azul embalar papel impreso, tarjetas procesamiento mecánico, trapo color en trozos, tornos mecánicos, tambores vacíos 200 lts., salvavidas, corcho, ventiladores, etc.

Exhibición: Automotores del 16 al 28 de julio. Rezagos generales del 18 al 30 de julio, lunes a viernes de 8 a 12 horas. Depto. Suministros, calle Tte. Benito Correa 1195, Dársena Sud, Capital Federal.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición o el que se indica en el prospecto en el mismo horario y p|teléfono al 32-9461 65 int. 09.

Ofertas bajo sobre: personalmente hasta 11.30 horas del 28 de julio p|automotores y 30 julio p|rezagos generales

Remate: Automotores día 29|7|69. Rezagos generales día 31 de julio de 1969 desde 8.30 horas.

e.18|7 Nº 3.447 v.31|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

AGUIRRE Oscar
AYALA Ubaldo
ALFARO Juan Cruz
BONAFINA Armando Vicente
BAUTISTA Ramón
CAPALBO Julio
CARRIZO Toribio
CEBRERO Carlos Raúl
CLERICI Norberto Félix
DIAZ Juanito Alonso
GARAVANO José Miguel
FERNANDEZ Raúl Alberto
FLORES Santiago
FLORES Celestino
GOROSITO Celso
GALVAGNO Omar
GAITAN Ricardo
GONAULAZ Adolfo
IBAÑEZ Francisco Antonio
LISANTI Francisco Luciano
LLERA Héctor Alfredo
MICHELETTI Luis
ABALOS Silvano
MONTENEGRO Jorge Carlos
MEDINA Ramón
OJEDA Sebastián
OSTERTAG Américo Otiyo
OQUERANZA Juan
PEREYRA Benito Antonio
PEREZ Juan Bautista
PIETRONI Deolindo
PEREYRA Aníbal Ramón
PETULLO Domingo Miguel
FANGUILEF Gregorio
RIVAROLA Ricardo Roberto
RETAMAR Hugo Oscar
ROMERO Mariano Salomón
SANCHEZ Pulciano
SCILINGNO Francisco
SUAREZ Oscar
SALERNO Francisco
VAZQUEZ Eduardo Gerónimo
VERGARA Benito Paulino
WEBER Alejandro
ZABALETA Raymundo [illegible]

Buenos Aires, 10 de julio de 1969. —

e.15|7 Nº 3.341 v.28|7|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El día 4 de agosto del cte. año a las 15 horas, se subastarán en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento de ventas, Esmeralda 660, 1er. piso por orden del Banco Buenos Aires del Plata S. A., en liquidación por Banco Central de la República Argentina, limas, sacabocados, tenazas pinzas p afilado de serruchos, importados sin uso. La exhibición comenzará el 21 de julio en Rioja 1774 de 12 a 17 horas y en Esmeralda 660, de 14 a 20 hs. T. E. 392-9531, resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.22|7-Nº 3.525 v.23|7|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Municipalidad de Río Grande

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69 para la adquisición de caños para instalación red de gas. — Consultas, Retiro de Pliegos y presentación de la oferta, en la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande, el día 4 de agosto de 1969, a las 18 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 3.000.000. — Valor del pliego: m$n. 2.000.

e.23|7 Nº 3.547 v.24|7|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|69, para el día 13 de agosto de 1969, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de mano de obra, materiales y artefactos eléctricos para la habilitación del edificio Carlos Pellegrini 91 esquina Bartolomé Mitre, Capital Federal. Presupuesto oficial: m$n. 40.000.000. — Garantía de oferta: m$n. 400.000. — Precio del pliego de condiciones y planos: m$n. 6.000.

Apertura, Informe y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º Piso, Capital Federal.

e.23|7 Nº 3.548 v.5|8|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

licitación Pública Nº 14-P|70

Vto.: 13|8|69, a las 10.30 horas.

Por la Provisión de Cintas aisladoras (plásticas, de goma y textiles).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº 3.526 v.5|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 16-P|70

19|8|69, a las 10.30 horas.

Por la provisión de caños de acero y malla metálica.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº 3.527 v.29|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos y de madera. — Apertura: 21|8|69, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. — Pliegos en la misma. — Valor: mn. 5.000.

e.23 7 Nº 3.528 v.1º|8|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 004, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular. — Apertura: 30|7|69, a las 17 horas. — Retirar pliegos, de 13 a 18, en el Instituto de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974, Altos Comedor, Capital. — José Domingo Simón, Interventor.

e.23 7 Nº 3.550 v.25|7|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 15|69

Expediente Nº 90.739|69

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de julio de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de aparatos de laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º Piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director General.

e.23|7 Nº 3.529 v.24|7|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Expte. Nº: 337.605|69

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Provisión de: 3 juegos de repuestos para fijación de planchas en máquinas calcográficas "Intagliacolor".

Apertura: 31|7|69 a las 14 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación — Avda. Antártida Argentina s|Nº — Puerto Nuevo — Capital Federal.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: m$n. 3.000.

e.23|7 Nº 3.530 v.24|7|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

PETROQUIMICA E. N.

Comodoro Rivadavia, vende por Licitación Pública Nº 17|69: autos, omnibus, camiones, pick-ups, furgones y furgonetas. — Solicitar pliegos de condiciones en la oficina de Almacenes de barrio Don Bosco de Comodoro Rivadavia o en esta Capital en las oficinas de Petroquímica E. N. Avda. Julio A. Roca 651, 6º P. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en las oficinas de Almacenes de Comodoro Rivadavia el día 31 de julio de 1969 a las 14 horas.

e.23|7 Nº 3.531 v.29|7|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 487|69 — Camiones.
Apertura: 19|8|1969.
Valor: m$n. 10.000,00.

Lic. Pública Nº 488|69 — Vehículos liviano varios.
Apertura: 16|8|1969.

Lic. Pública Nº 494|69 — Pick-ups.
Apertura: 22|8|1969.
Valor: m$n. 10.000,00.

Lic. Pública Nº 495|69 — 495|69 — Maderas.
Apertura: 26|8|1969.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.23|7 Nº 3.532 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES INGENIERIA

Lic. Pública Nº 4.9|69 — Provisto de 4 intercambiadores de calor p|Yac. El Medanito.
Apertura: 13|8|1969.
Valor: m$n. 6.000,00.

Lic. Pública Nº 491|69 — Provisión de materiales para protección catódica para Yac. Plaza Huincul.
Apertura: 13|8|1969.
Valor: m$n. 6.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.23|7 Nº 3.533 v.29|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Lic. Pública Nº 490|69 — Provisión de un deshidratador eléctrico p|el Yac. Plaza Huincul.
Apertura: 22|8|1969.
Valor: m$n. 6.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.23|7 Nº 3.534 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 496|69 — Material refractario y aislante.
Apertura: 27|8|1969.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.23|7 Nº 3.535 v.29|7|69

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.562. — Reparación Reacondicionamiento Red Captación en Yacimiento Barrancas YPF (Mendoza). — Apert.: 29/8/69; 9 horas. — Valor documentación m$n. 2.000. — Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 horas.

7.563. — Adq. de papel blanco continuo. — Apert.: 7/8/69; 9 horas.

7.555. — Adq. de tornos paralelos. — Apert.: 7/8/69; 10,30 horas. — Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 horas.

e.23|7. — Nº 3.549 v.24|7|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 21.540/1969

LICITACION PUBLICA

Electrobomba centrífuga con motor sumergido, para pozo profundo. — 4/8/1969, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1940 (Capital).

e.23|7. — Nº 3.536 v.24|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 24.925/1969

LICITACION PUBLICA

Electrobombas centrífugas con motor sumergido para pozo profundo. — 4/8/1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.23|7. — Nº 3.537 v.24|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 22.742/1969

LICITACION PUBLICA

Caños de hormigón simple, de espiga y enchufe. — Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y distrito Tucumán, calle Monteagudo Nº 129 — Apertura: 13/8/1969, a las 15, simultáneamente en el citado distrito y en la Capital Federal.

e.23|7. — Nº 3.538 v.1º|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 3.681 - Prov. - 1969

Llámase a concurso de antecedentes para la contratación de servicios profesionales tendientes a la ejecución del proyecto para licitar públicamente la construcción de la Estación Elevadora de Líquidos Cloacales en la ciudad de Santa Fe y sus obras complementarias.

Apertura: 18 de agosto de 1969, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe.

e.23|7. — Nº 3.539 v.25|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 20/69, para el día 7 de agosto de 1969, a las 11 horas, por la provisión y montaje de un puente grúa y reparación y refuerzo de estructuras. Presupuesto oficial de la obra: m$n. 8.000.000.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) valor de la respectiva documentación.

e.23|7. — Nº 3.540 v.25|7|69

Dirección General de Fabricaciones Militares

Establecimiento Altos Hornos Zapla GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)

Licitaciones Públicas

8|VIII|69, Nº 2,69, a las 9 hs. por un Equipo de Aire Acondicionado.

8|VIII|69, Nº 22|69, a las 10 hs. por Elementos Sanitarios.

8|VIII|69, Nº 46|69, a las 11 hs. por Cinta Transportadora.

8|VIII|69, Nº 47|69, a las 11,30 hs. por Bulones, Tornillos y Arandelas de Acero.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.23|7 Nº 3.541 v.24|7|69

Dirección General de Fabricaciones Militares

Establecimiento Altos Hornos Zapla GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)

Licitaciones Públicas

6|VIII|69, Nº 52|69, a las 10 hs. por Limpieza, Reparación y Pintura de los Edificios Casino "A" y "B" de Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.23|7 Nº 3.551 v.24|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 8|69 para el día 30|7|69, a las 14 horas, para la provisión de 200 Cintas Electromagnéticas.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en el Sector Compras, Córdoba 720, 3º Piso, de 13 a 19 horas.

e.23|7 Nº 3.542 v.24|7|69

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 180|969 para el día 31 de julio de 1969, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Tirantes de Pino Paraná", con destino a la División Trabajos y Servicios (Taller de Carpintería) de esta Dirección.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Adquisiciones y Contrataciones - Paraguay Nº 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.

e.23|7 Nº 3.543 v.24|7|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 46, Expediente Nº 90.697, por la provisión de Contadores Manuales a Flujo de Gas.

Apertura: 14 de agosto de 1969. — Hora: Diez (10).

Pliegos: Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12.

e.22|7 Nº 3.497 v.23|7|69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 47, Expediente Nº 90.780, por la ejecución de la obra "Barrio de Viviendas Lima - II Etapa", ubicado en la localidad de Lima, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura 20 de agosto de 1969. — Hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial: m$n. 350.000.000 (Trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional).

Valor de Pliego y planos: m$n. 10.000 (Diez mil pesos m|n.)

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00

e.22|7 Nº 3.519 v.11|8|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 54

Fíjase el día 6 de agosto de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Av. Belgrano 1549 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación pública número 54 "para la adquisición de Drogas Industriales, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.22|7 Nº 3.498 v.23|7|69

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 58

Fíjase el día 5 de agosto de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Av. Belgrano 1549 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación pública número 58 "para la adquisición de cuero tafilete azul, de segunda, superficie lisa y brillante para encuadernación de pasaportes y carpetas, en piezas no menores de 0,65 m2, admitiéndose medidas superiores que convenga a la firma adjudicataria entregar, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.22|7 Nº 3.499 v.23|7|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública

Fíjase el día 5 de agosto de 1969, a las 11.00 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación pública número 64 "para la adquisición de Heladeras eléctricas comerciales de 1.890, 1.080 y 540 dm3 de capacidad, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes"...

e.22|7 Nº 3.500 v.23|7|69

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 6.209|69
Resolución Nº 1.022|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1001 para el día 24 de julio de 1969, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la provisión de:

Doscientas (200) Máquinas de Escribir tipo "Remington", "Olivetti" Lexikon 8 o similar y Dos (2) Máquinas de Escribir Eléctrica tipo "I.B.M." modelo "72" o similar.

Consulta y entrega de pliegos: en la Dependencia citada de 13 a 17 horas.

e.22|7 Nº 3.401 v.23|7|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en forma equivocada el número del expediente en las ediciones del Boletín Oficial del 17 y 18|7|69.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Expte. Nº 1.563/69

Llámase a Licitación Pública Nº 45/69 para el día 30 de julio de 1969, a las 15 horas, para la provisión y colocación de revestimientos, cortinados y alfombras. — Pliego de condiciones sin cargo pueden retirarse en Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 8º piso, oficina Nº 820, Capital, de 13 a 16 horas.

e.22|7. — Nº 3.520 v.23|7|69

Universidad Nacional de Cuyo
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
Expte. 21-455|D|69

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de julio de 1969, a las 9 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de:

Obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Filosofía y Letras - Cuerpo Central - Tabiques Desmontables.

Presupuesto Oficial: m$n. 18.076.320.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n, Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados

Valor de la Carpeta: m$n. 4.000.

e.18|7 Nº 3.430 v.31|7|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL MENDOZA
Licitación Pública Nº 1|69

Apertura: 4 de agosto de 1969, a las 10 horas.

Llámase a licitación pública para la contratación por Unidad de Medida de obras de "Terminaciones Generales Cuerpos I y III del Edificio de la Facultad Regional Mendoza".

Presupuesto básico: m$n. 25.745.401.

Presupuesto ítems complementarios: m$n. 5.863.600.

Valor de la carpeta: m$n. 3.000.

Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza, Inspección de Obras, calle Rodríguez 273, Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes, de 9 a 11 y de 15 a 18 hs.

Ing. Francisco M. Barreras - Decano.

e.16|7 Nº 3.398 v.29|7|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 para la provisión de aparatos y equipos de uso médico y de laboratorio (centellógrafo, intensificador de imágenes, microscopios, equipos de radiodiagnóstico, analizadores automáticos) con destino a diversas cátedras de esta Facultad de Ciencias Médicas.

Apertura: 7 (siete) de agosto a las 10 horas en el Pabellón Nº 1(Perú), Ciudad Universitaria, Córdoba, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e.14|7-Nº 3.276-v.23|7|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C.1586|60 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 4|8|69, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de: Un pabellón destinado a comedor de cadetes, salón de actos y cocina; galerías de comunicación con los pabellones dormitorios de cadetes, aulas y personas subalterno; hall de entrada al dormitorio de cadetes; refección de un pabellón para destinarlo a alojamiento y comedor del personal subalterno, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, P. 3º, Capital Federal, de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos podrán ser adquiridos en la División Contrataciones (DN) previo pago de m$n. 800.— que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, planta baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: pesos 700.000.— m|n. — El Director de Administración.

e.4|7 Nº 3.149 v.25|7|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 30 DIM, hasta el 26 de agosto d 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de "Construcción del edificio" para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Aguaray (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir al local número 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13.00 a 19.00 horas.

Venta de Pliegos: 13.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 27.000.000.

Valor del Pliego: $ 5.000.

Ing. José Rodríguez Galán. — Director

e 21|7 Nº 3.467 v 8|8|69.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 42/69

Llámase a licitación pública para adquirir "Buzones para automovilistas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 11 d agosto de 1969, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D A.), 6º piso local 635, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — Departamento Administración.

e 22|7. — Nº 3.521 v.23|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 13-P|70

Vto.: 12|8|69, a las 11 horas. — Por la Provisión de Bulones de expansión y Grapas de plomo

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.21|7 Nº 3.466 v1º|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|70

Vto.: 14|8|69, a las 10.30 horas, por la provisión de manguitas de papel impregnado

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.428 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P-70

Vto.: 8|8|69, a las 10.30 horas por la provisión de barras planchas, anclas p pared y pernos distanciadores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.429 v.24|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 15-P/70

12/8/69, a las 9,30 horas, Por la provisión de anclas, cajas y tapas de acople

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 8,30 a 17,30 horas.

e.22|7. — Nº 3.501 v.4|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P 70

11|8|69 a las 9,30 horas, por la provisión de alambres y cordones de acero.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.430 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8-P|70

19|8|69, a las 9.30 horas: Por la provisión de soportes.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.18|7 Nº 3.431 v.24|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 7-P|70

18|8 69 a las 9 30 horas, por la provisión de estribos, grapas y tirafondos.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas

e.18|7 Nº 3.432 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|70

Vto.: 5|8|69, a las 11 horas, por la provisión de brazos p|travesaños, ganchos p|riendas, grampas de sujeción, soportes, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17,30 horas

e.16|7-Nº 3.351-v.29|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95-P|69

4-8-69, a las 11,30 horas.

Por la Provisión de Cables Autoportantes y Blindados compuestos de conductores de cobre electrolítico.

Pliego de condiciones informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas

e.11|7 Nº 3.259 v.24|7|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6-P|70

Vto.: 4|8|69, a las 9.30 horas. — Por la provisión de protecciones y travesaños de madera. — Pliego y condiciones informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, — Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e. 14|7 Nº 3.313 v. 25|7|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2-P-70

Vto.: 5|3 69 a las 9.30 horas. Por la Provisión de Tubos de P.V.C. y Manguito p|su unión.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e. 15|7 Nº 3.324 v.28|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos fluorescentes y arrancadores. — Apertura: 30/7/69, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración - Div. Compras - Bmé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Cap. Federal. — —Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 1.000.

$ 14.560. e.22|7. — Nº 92.924 v.31|7|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo: Ag. Carlos Calvo — Fecha de apertura: Ampliación, Repar. Grales., Pintura, Aire Acondicionado, Instalaciones Eléctricas y Sanitaria — 29|8|69 — Valor pliego: $ 10.000.

Filial y Trabajo: Quitilipi (Chaco), — Fecha de apertura: Construcción nuevo edificio — 3|9|69. — Valor pliego: $ 10.000

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

e. 14|7 Nº 3.280 v. 1º|8|69.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 110.049/69
LICITACION PUBLICA Nº 691

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto de 1969, a la hora 10, para la adquisición de dos cosechadoras automotrices.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Estación Experimental Agropecuaria Anguil, Provincia de La Pampa; Estación Experimental Agropecuaria Corrientes, Provincia de Corrientes, y en la Dirección de Administración de este Organismo, calle Rivadavia Nº 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 22|7. — Nº 3.502 v.23|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 110.085/69
LICITACION PUBLICA Nº 690

Llámase a licitación pública para el día 31 de julio de 1969, a las 10, para la adquisición de diversos implementos agrícolas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e. 22|7. — Nº 3503 v.23|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 692
Expediente Nº 110.104 69

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de agosto de 1969, a las 10, para la provisión y montaje de dos (2) galpones y tres (3) tinglados para las siguientes Estaciones Experimentales Agropecuarias: Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco (un (1) galpón); Famaillá, Tucumán (un (1) tinglado); Corrientes (un (1) tinglado); Bordenave, Buenos Aires (un (1) galpón) y Pergamino, Buenos Aires (un (1) tinglado).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en los mencionados establecimientos y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Dos mil pesos (m$n. 2.000) moneda nacional, cada uno.

e.22|7 Nº 3.504 v.23|7|69

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6.393, expediente Nº 60.116|69, para proceder a la venta de cartulina manila, de acuerdo a las características especificadas en el pliego de condiciones.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Suministros y Compras, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital, en día hábil de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de julio de 1969, a las 15,15 horas, en el lugar indicado anteriormente y en presencia de autoridades e interesados.

e.22|7 Nº 3.505 v.23|7|69

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 15-969

Apertura: 19 agosto 1969, 15.00 hs. "Adquisición y|o locación en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Chubut), de tres (3 Viviendas (Casas o Departamentos), con las comodidades mínimas y|o equivalentes a: un living-comedor, dos dormitorios, baño y cocina. Las viviendas deberán hallarse en condiciones de ser ocupadas de inmediato. El pago se efectuará en forma inmediata, totalmente al contado."

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas:
División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de 12 a 17.30.
Asimismo, se entregarán pliegos de este llamado en las filiales de la Caja habilitadas en el interior del país.
Juan Carlos Lavórano
Jefe de la División Compras
e.21|7 Nº 3.470 v.30|7|69

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Expte. número 337.416/69. Apertura: 11|8|69, a las 14 horas
Provisión de Pigmento varios
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/Nº Puerto Nuevo, Capital Federal.
Retiro de pliegos: División Tesorería Horario de 13 a 16.30 horas.
Importe del pliego: m$n. 5.000.
e.14|7 Nº 3.263 v.23|7|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 44169, a realizarse el día 22 de septiembre de 1969, a las 15 horas, para la provisión y montaje de un sistema de Radiocomunicación en V.H.F., para las obras de riego en Río Colorado y Eugenio del Busto (Pcia. de Río Negro), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 7.600.000.
La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación licitatoria, cuyo precio de venta es de m$n. 1.000.
Apertura de propuestas, en esta Empresa — Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.
e.21|7 Nº 3.493 v.25|7|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.561: Trabajos de limpieza en Ptas. Compresoras en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert.: 22|8|69: 9.30 hs.
7.564: Adq. accesorios de hierro maleable negros. Apert.: 18|8|69: 9 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 14 horas.
e.22|7 Nº 3.514 v.31|7|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.550: Provisión, montaje y puesta en marcha de seis Ptas. Deshidratadoras de gas por absorción en Neuquén. Prorrogada para el 1º|9|69: 9 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.22|7 Nº 3.515 v.31|7|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 7.558

Construcción y conservación caminos en Yacimiento Santa Cruz. — Apert.: 18-8-69 10 horas. — Valor documentación: m$n 2.000.
Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 horas.
e.15|7. — Nº 3.329 v.24|7|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 4 de agosto de 1969, a las 15 horas: Nº 29|69 grúas de accionamiento hidráulico para ser montadas sobre camiones; a las 15.15 horas: Nº 32|69 vagonetas y a las 15.30 horas: Nº 33|69 tubos flexibles de tela engomada. Para el día 18 de agosto de 1969, a las 16 horas: Nº 30|69 equipo para excavación de galerías en carbón, y a las 16.15 horas: Nº 31|69 guinche de arrastre de doble tambor. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.11|7-Nº 3.2[illegible]-v.24|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 473|69 - Rectificadores de corriente para protección catódica.
Apertura: 25|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.474 v.25|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 479|69 - Equipo Especial para abastecimientos de aerocombustibles.
Apertura: 15|9|1969.
Valor: m$n. 20.000.
Pliegos: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital.
e.21|7 Nº 3.475 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)

Licitación Pública Nº 55-32|69 s|Pintado Edificios en Campamento Uno y Central del Yacimiento Plaza Huincul, con provisión de materiales.
Monto: $ 20.000.000 m|n., con opción a prórroga por un monto igual.
Apertura: Yacimiento Plaza Huincul, 28|8|69, 10.00 horas.
Pliegos: Avda. Roque S. Peña 777 - Capital Federal, Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor m$n 5.000.
e.21|7 Nº 3.488 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 472|69 - Construcción de la Central de Vapor 1-LC en la zona Lunlunta-Carrizal del Yacimiento Mendoza.
Apertura: 3|9|1969 - simult. Yac. Mendoza. — Valor: m$n. 10.000.
Lic. Pública Nº 473|69 - Bombas de profundidad.
Apertura: 21|8|1969. — Valor: m$n. 5.000.
Lic. Pública Nº 474|69 - Motores Diesel.
Apertura: 22|9|1969.
Lic. Pública Nº 477|69 - Bombas de profundidad de tipo especial.
Apertura: 21|8|1969.
Lic. Pública Nº 481|69 - Tractor a orugas.
Apertura: 1º|9|1969. — Valor: m$n. 5.000.
Ventas: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital.
Consultas Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.472 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación

Lic. Pública Nº 476|69 - Metales, cobre, bronce, latón y papel espana.
Apertura: 6|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.473 v.25|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 480|69: Tercera ampliación Oleoducto Challacó — Puerto Rosales. Segunda Etapa, remodelación de estaciones de bombeo y ampliación planta de almacenaje.
Apertura: 16|9|1969, 10 hs.
Valor: m$n. 80.000.00.
Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
Consultas: Oleoductos — 6º piso — Capital.
e.17|7 Nº 3.407 v.30|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 461|69: Vehículos.
Apertura: 6|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.17|7 Nº 3.408 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Y GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 7.560

Adq. un Avión Bireactor de 7 a 12 Plazas. Apertura 20|8|69: 9 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170. De 7 a 14 horas.
e.14|7 Nº 3.317 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Lic. Pública Nº 441|69

Aditivos para elaborar aceites multigrado. — Apertura: 12|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770. — Capital.
e.10|7 Nº 3.240 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 445|69

Grupos electrógenos y equipos de soldadura. — Apertura: 13|8|1969. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.10|7 Nº 3.243 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LIC. PUBLICA Nº 452|69

Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo "heavy Duty" — Apertura: 14|8|1969. Simult. Houston - Texas.

LIC. PUBLICA Nº 453|69

Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo Suplemento 1. — Apertura: 14|8|1969, simult. Houston - Texas.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital y Houston - Texas.
e.15|7. — Nº 3.327 v.28|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LIC. PUBLICA Nº 457/69

Camionetas tipo Pick-Up. — Apertura: 12|8|1969. — Valor m$n. 10.000.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital
e.15|7. — Nº 3.328 v.28|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 462|69: Repuestos para equipos de perforación IDECO.
Apertura: 29|8|1969.
Lic. Pública Nº 467|69: Coronas a diamantes.
Apertura: 18|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.17|7 Nº 3.409 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 470|69 - Grúa autotransportable.
Apertura: 13|8|1969.
Lic. Pública Nº 475|69 - Caños lavadores y accesorios.
Apertura: 26|8|1969.
Lic. Pública Nº 480|69 - Calderas de vapor Humo-Tubular.
Apertura: 20|8|1969.
Lic. Pública Nº 484|69 - Material de bombeo.
Apertura: 18|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.471 v.25|7|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Caños de hormigón armado precomprimido y piezas de fundición de hierro. Expediente 14.508|1969. — Apertura: 21|8|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos en dicho lugar y en los distritos Avellaneda, Lanús, San Isidro y San Martín. — Depósito de garantía: el 1 % del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.
e.18|7 Nº 3.437 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3255|1969

Válvulas esclusas, válvulas de aire y válvulas de retención de fundición de hierro. — 8|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1% del importe establecido en el presupuesto oficial de cada partida que se cotice.
e.17|7 Nº 3.411 v.6|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 4633|1969

Piezas especiales de fundición de hierro. — 6|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.17|7 Nº 3.410 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 337|69, hasta el día 11 de agosto de 1969 a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación e iluminación en la playa de estacionamiento y clasificación de camiones del Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca — Pliego: pesos 6.000,00 m|n. — Presupuesto oficial: $ 187.600.000,00 m|n. — Importe de la garantía: $ 1.876.000,00 m|n.
e.10|7 Nº 3.245 v.30|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Paraná Inferior

Llámase a Licitación Pública Nº 201, hasta el día 14 de agosto de 1969, a las 11 (once) horas, para:
Provisión de mano de obra y materiales con prestación de herramientas y equipos — Trabajos para protección de barranca en Elevador Terminal. - Puerto Ramallo. Provincia de Buenos Aires.
La Recepción y Apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avenida Belgrano y 27 de Febrero Rosario. - T. E. 35.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden "S. E. O. P. Vías Navegables".
Depósito de Garantía de Oferta: m$n. 58.300.000.
Valor del pliego: $ 300 m|n.
Franqueo: $ 100 m|n.
e.21|7 Nº 3.478 v.23|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública número 4.838 hasta el día 12 de agosto de 1969, a las 15.30 horas para la contratación de servicios para el estudio y asesoramiento técnico relacionado con la reorganización del Dpto. Distrito Río de la Plata de la D.N.C.P. y Vías Navegables.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 300 m|n., pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 10 a 17 horas.
e.22|7 Nº 3.506 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública número 4.836 hasta el día 12 de agosto de 1969, a las 16 horas para la contratación de servicio de vigilancia y seguridad del Departamento Distrito Río de la Plata, sito en la Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 300 m|n., pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 10 a 17 horas.
e.22|7 Nº 3.507 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Postérgase la apertura de la licitación pública Nº 1-0, relativa a la construcción de una posta a cota + 20,50 m... y obras complementarias en Puerto Eldorado, Provincia de Misiones, para el día 14 de agosto a las 16 horas.
Pliegos y consultas en la oficina de pliegos y especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925 piso 7º, Buenos Aires.
e.21|7-Nº 3.494-v.1º|8|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 887-0, hasta el día 6 de agosto de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de un ascensor de pasajeros en el edificio de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, sito en Paseo Colón 230, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 14.500.000.— m|n. Import. de la garantía: $ 145.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación: $ 2.000.— m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 12 a 17 horas.
e.16|7-Nº 3.352-v.29|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.483.- para la adquisición de repuestos para tractor con topadora "Allis Chalmers", mod. 850, $ 2.500.000.
Presentación propuestas: 31 de julio a las 13.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.22|7 Nº 3.508 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nro. 28, para la Ejecución de Bacheo y Carpeta de Enrase y rodamiento con mezcla concreto asfáltico en el tramo: Etcheverry-Brandsen Sec. Km 27.7 - 47.7, de la Ruta Nº 215, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 160.066.000. — Depósito de garantía: $ 1.600.660. (Expte. 6.338|1969). — Presentación propuestas: 12 de agosto próximo, a las 16, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|7 Nº 3.509 v.11|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 25, para encomendar la ejecución de un depósito, Estación de Servicio de Automotores y Pavimentación e Iluminación de la Playa de Maniobras en el 24º Distrito (Tierra del Fuego). $ 45.000.000. Depósito de garantía: $ 450.000. Presentación propuestas: 14 de agosto próximo a las 15, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital. Precio pliego: pesos 2.000. Plazo obra: 520 días.
e.17|7-Nº 3.413 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 27, para la ejecución de bacheo con material preinezclado y tratamiento bituminoso, tipo doble sobre pavimento existente, en la Ruta Nacional Nº 5 tramo: Pehuajó-Empalme Capitán Castro, Sec. Km. 371-391, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 31.813.800. — Depósito de garantía. $ 318.138. (Expte. 8.724-L-1969) presentación propuestas: 12 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|7 Nº 3.510 v.11|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.482, para la provisión de 10 camionetas doble tracción (cabina simple), $ 18.000.000. — Presentación propuestas: 31 de julio, a las 13 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|7 Nº 3.511 v.28|7|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 70|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Cap. Fed., el día 31 de julio de 1969, a las 17 horas, para la provisión de 1.000 m2. de losetas de hormigón vibradas y prensadas. — Retiro de pliegos —sin cargo—, en la dirección nombrada, del lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.22|7 Nº 3.522 v.28|7|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase hasta el día 2º de agosto de 1969, a las 17 horas la apertura de la Licitación Pública 56|69, para la ejecución de las obras de ampliación del Taller de Mecánica de la Administración Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos: precio de m$n. 2.000, en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, Of 104, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas Presupuesto oficial: m$n. 46.000.000.

e.18|7-Nº 3.459-v.7|8|69

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS

Bartolomé Mitre 3342 - Buenos Aires

Licitación Pública Nº 4.307|69

Alambre de cobre para línea de contacto

Apertura: 6|8|69, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 4.315|69

Tirafondos, pernos, arandelas y anillos.

Apertura: 6|8|69 a las 9.10 horas.

Licitación Pública Nº 4.350|69

Concesión de espacios comerciales.

Apertura: 4|9|69, a las 9 horas.

Valor del Pliego: m$n. 1.500.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas

e.22|7 Nº 3.523 v.23|7|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública G. C. 20|69 Ax. 2 para la adquisición de pedregullo balasto, que tenía fijada fecha de apertura para el día 17|7|69 a las 13 horas, ha sido postergada para el día 18|8|69 a las 13 horas. — La Administración.

e.18|7-Nº 3.441-v.31.7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL ROCA

Venta de Vagones y Locomotoras Radiados del Servicio

Licitación privada Nº V. L. 417: 96 vagones en Dorrego Faro, 135 vagones en kilómetro 16 110 vagones en Llavallol: 6 locomotoras en San Antonio Oeste: 8 locomotoras en Coronel Maldonado: 3 locomotoras en Levigné.

Apertura el día 1º de agosto de 1969 a las 9 horas. Pliego o informes en el Depto. Abastecimiento R. de Escalada (Of. Muestrario) en el horario de 8 a 13 horas, todos los días hábiles, con documentos de identidad.

e.21|7-Nº 3.481-v.25|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL ROCA DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 416|69: Construcción de pasaje subterráneo para peatones entre andenes techado y pavimento de plataformas remodelaciones de la playa de acceso y trabajos complementarios en estación Mar del Plata.

Fecha de apertura el 14 de agosto de 1969 a las 16 horas. Valor del pliego: $ 3.000. Presupuesto Oficial: pesos 21.156.254

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.21|7-Nº 3.482-v.1º|8|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 416|69: Guantes de cuero y de goma. Apertura: 7|8|69, a las 14 horas, valor del pliego: $ 1.000.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

e.21|7-Nº 3.495-v.1º|8|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 415|69: Armarios, guardarropas y estanterías metálicas. Apertura: 20|8|69, a las 14,15 horas, valor del pliego: $ 700.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.21|7-Nº 3.496-v.25|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 420|69 Alianza Provisión e Instalación de Central Telefónica Automática 250|350 Líneas. Apertura: 21|8|1969, a las 14, pliego de condiciones $ 2.000. Base de licitación pesos 500.

Retiro de pliego en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|7-Nº 3.415 v.30|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 417|69, carra con gancho de tracción. — Apertura: 18|8|69, a las 14 horas, valor del pliego $ 5.200.

Licitación Pública Nº 418|69, acople y cuello de cisne para manga de freno. — Apertura: 18|8|1969, a las 14.30 horas, valor del pliego: $ 600.

Licitación Pública Nº 419|69, armazón para sótano, tapa para banquito, tablero para abrigo y cruceta para líneas aéreas. — Apertura: 18|8|1969 a las 14.45 horas, valor del pliego: $ 2.300

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14, a 17.30 horas.

e.11|7 Nº 3.275 v.24|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 211-V- Descripción: Cable aluminio, aisladores de porcelana, pernos, hierro ángulo y columnas de hierro (previo desmontaje línea aérea alta tensión, entre Estación Lynch y Pereyra, Pcia. de Buenos Aires), — Apertura día: 30|7|69; Hora: 15; Precio del Pliego: Sin cargo.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas: 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze. Capital, días hábiles de 12.30 a 16,30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.18|7 Nº 3.442 v.24|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6 hasta el día 1º de agosto del corriente año, a las 14 horas, para la adquisición de Bibliotecas de madera, ceniceros de pie, escritorios metálicos, juegos de sillones, mesas para máquinas de escribir, mesas ratonas, percheros, lámparas para escritorio y sillas

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Sección Compras y Suministros, sita en Cangallo 666, Piso 3º donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

e.22|7 Nº 3.512 v.23|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GRAL. M. N. SAVIO PALPALA (JUJUY) LICITACIONES PUBLICAS

5|VIII|69. — Nº 48|69, a las 10 Hs., por Dolomit Cruda.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla

e.22|7 Nº 3.516 v.31|7|69

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FILIAL ALTOS HORNOS ZAPLA - PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY

VENTA DE AUTOMOTORES USADOS

Licitación Pública C.P.S. Nº 1|69

4 Estancieras. IKA

1 Jeep IKA

Apertura: Día 11 de agosto de 1969. — A horas 16

Solicitar Pliego de Condiciones en Oficinas Administrativas, todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas.

e.22|7 Nº 3.517 v.4,8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO División Compras Sección Programación de Compras y Licitaciones Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 111|69 para el día 30 de setiembre de 1969 a las 11 horas para contratar el proyecto, provisión, montaje, puesta en marcha, y capacitación del personal afectado a la producción de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitroresorcinato de plomo.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 10.000. — El Director General.

e.18|7 Nº 3.445 v.7|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69 para el día 8 de agosto de 1969, a las 11 horas, por la provisión de 200 Ton. zinc electrolítico tipo II y 300 Ton. zinc tipo V.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la espec. tiva documentación.

e.21|7-Nº 3.483-v.30|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS T.E. 200 - Pilar

Licitación Pública Nº 3|69. Fecha de apertura: el 31 de julio de 1969, a las 12 hs.: Por la provisión de: 5.000 Kg Hilo de lino título 6|2. Retirar pliego de condiciones: en Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Pilar (B) FCGSM. Pilar, julio 14 de 1969.

e.21|7 Nº 3.485 v.23|7|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº: 15.

Apertura: 11 de Agosto de 1969.

Hora: 9,30

Lugar: Azopardo 250. Capital.

Destino: Hospital Militar Central. — Prestación de mano de obra y provisión de materiales para colocación de ventanas metálicas mosquiteros vidrios.

Presupuesto Oficial: $ 17.147.620 m|n.

Precio del Legajo: $ 2.500 m|n.

Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones 9º Piso.

e.17|7 Nº 3.418 v.30|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 21|69

Para el día 8 de agosto de 1969, a las 17 horas.

Objeto: Por los trabajos de Ampliación del Policlínico Ferroviario Pergamino, que se ejecutarán de acuerdo al proyecto y documentación técnica que se detalla a continuación: pliegotipo de bases y condiciones para la contratación de Obras, especificaciones sobre presupuesto oficial, presupuesto de estructura de hormigón armado, sistema electroacústico, grupo electrógeno, obras sanitarias y planos: P.E.1, P.E.2, P.E.3, P.E.4, P.E.5, P.E.6, P.E.7, P.E.8, P.E.9, P.E.10, P.E.11, P.E.12, P.E.13, P.E.14, P.E.15, P.E.16, P.E.17, P.E.18, P.E.19 P.E.20, Plano de fundamento grupo Eléct. y cláusulas especiales.

Presupuesto Oficial: $ 46.306.389.—

Precio de documentación: $ 10.000.—

Apertura y lectura de las propuestas el día 8 de agosto de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esa repartición, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas, como así también en el Policlínico Ferroviario Pergamino, calle J. E. Uriburu 310, Pergamino (Pcia. Bs. As.).

e.15|7-Nº 3.343-v.24|7|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 16|69 para el día 11 de Agosto de 1969, a las 16 horas.

Objeto: Adquisición de leche en polvo entera y semidescremada para stock del Sub-Sector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 11 de Agosto, a las 16 hs. en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12.15 a 19.15 horas.

e.17|7 Nº 3.420 v.28|7|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS Rivadavia 1745 - Capital Expediente Nº 804.554|69 LICITACION PUBLICA Nº 4|69

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 6 de agosto de 1969, a las catorce horas, para la provisión en alquiler de 30 máquinas perforadoras y 19 verificadoras Hollerith, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1969 y 31 de diciembre de 1970.

El Pliego de Condiciones —Cláusulas Particulares—, será entregado en el Sector Compras, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — El Gerente Administrativo.

e.22|7 Nº 3.524 v.31|7|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 2.648|69

Llámase Licitación Pública C1 Nº 21|69 para el día 30 de julio de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar los servicios de limpieza y encerado de pisos del edificio ubicado en la calle Córdoba y Agüero de la Capital, que ocupará el Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino" — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Barracas 492 (ex Vieytes), Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 17 horas. — Jefe del Departamento Administración

Buenos Aires, 22 de julio de 1969.

e.22|7 Nº 3.518 v.23|7|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Licitación Pública número 1.533

Llámase a Licitación Pública Nº 1.533, para contratar la construcción de cuatrocientas dieciséis (416) unidades de vivienda correspondientes al proyecto Nº 7 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos ubicados en Avenida Santa Catalina y 1º de Marzo de la localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con precio tope de m$n 520.000.000 (Quinientos Veinte Millones de pesos moneda nacional)

Garantía de la Licitación: $ 5.200.000 m|nacional.

Fecha hora y lugar de entrega de proyecto y ofertas: 20 de agosto de 1969, a las hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso Capital Federal.

Informes y Pliegos: en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3or. piso, Oficina 3100, Capital Federal.

Valor del Pliego m$n. 5.000.

e.10|7 Nº 3.250 v.30|7|69